

1500

19

VT9/3/46

657

1522

C27

Columbia University
in the City of New York

THE LIBRARIES



DAVID EUGENE SMITH
COLLECTION

38-3.

B8

B8

38-3.

Tratado de cuētas
hecho por el licenciado **D**iego del
Castillo: natural d̄ la cibdad de **S**o
lina. Enel qual se contiene que cosa
es cuēta: y a quien: y como an de dar
la cuēta los tutores: y otros admini
stradores de bienes agenos. Obra
muy necessaria y puechosa. La qual
el hizo en latin: y assi la presento al
Rey n̄ro sēnor. y porq̄ parescio a su
magestad q̄ puesta en romāce seria
mas general: por su mandado la tra
flado en n̄ra lengua Castellana.

Con preuilegio Real.

38-3

1522.

Muy alto Muy poderoso señor Rey don Carlos: electo Emperador semper augusto.



Mallase escrito por derecho canonico.^a Y leyes destos Reynos.^b Que las leyes deuen ser claras: y hordenadas por estilo que todos las entiendan: y que ningūo por ellas reciba engaño.^c

Eansi es que seyendo escuras: avn los prudentes errarian enel entendimiento dellas: quanto mas los indotos y que poco sabē.^d Y cayēdo todos enel lazo de igracia: v̄ra magestad como nuestro Rey y señor: y como hazedor dlas dichas leyes: seria obligado/ a nos sacar del.^e Porq̄ los Reyes de españa pueden hazer leyes.^f Y los subditos y naturales/ son obligados de biuir por ellas. Y el q̄ no las guardasse y fuesse contra ellas seria punido.^g Pues haziēdo leyes por estilo escuro/ y tal que no se pueda entender: seria causa que a muchos sin culpa se diesse pena: y por escusar este daño: los cristianissimos principes antecessores de v̄ra magestad: mandaron escriuir en romance castellano:^h Y por claro estilo: las leyes que hizieron en estos sus reynos. Y desta causa vuestra magestad me m̄do: que boluiesse de latin en nuestro romãce castellano: el tratado q̄ en dias passados hize. para saber de que manera tienen de dar cuēta los tutores: y curadores: mayordomos: y thesozoros: y los otros que/ an teni

Canonico.
^a Cap. si. de constitutionibus.
Reynos. ^b Lex. iij. ti. j. pa. par. 2. l. ij. ti. delas leyes fo. legum.
Engaño. ^c Lex. ij. ti. delas leyes lib. ordinamētorum.

Saben. ^d Et in phemio legū taurij.
Del. ^e Nota. i. c. vno. de natis ex lib. ven. 2 in. l. alcus. ff. si set. vendi.
Leyes. ^f Glosa et ibi nota. in. c. adrianus. l. xij. d. 2 i quadā pragmatice fol. cij.
Punido. ^g Lex. xj. et. xij. ti. j. pa. par. et. l. iij. ti. delas leyes lib. ordina. et. l. iij. eo. ti. fo. legum. j

Castellano.
^h Patet p leges par. fo. leg. ordina. 2 pragmaticarum.

Smith 657/1522/027

do en administracion bienes agenos. ¶ Porq̃ los legos que en adelante touieren administracion de tales bienes: puedan saber como se tienē de auer/en dar cuenta dellos. ¶ Y desta manera la obra sera vniuersal / y se aprouecharan todos della: y quisiera que fuera tal/ cō que vuestra magestad fuera seruido: y los subditos y naturales destes sus reynos en algo aprouechados: y que se ordenara por estilo que hiziera cessar el dezir de muchos: la grande falta que en todo tendra. ¶ Y pues mi poco saber no puede escusar lo que digo: conozcan alomenos los que esta obra vieren: la prōpta volūtad que como leal subdito vasallo de vuestra Magestad/ me mouio/ a cōplir su mandado: el qual entre sabios y prudentes/ escusa ò toda reprehensiō: pues todos somos obligados/ a complir el mandado de nuestro rey y señor. Y el que no lo cūpliesse seria culpado. ¶ E ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vuestra magestad. Dexado el dezir de aquellos que con mucha razon podran de traer desta obra: anteponiēdo el mādado de vuestra Magestad la comēce. Y ra comprouada en la margen de cada plana/ con determinacion de algunas leyes y capitulos: y comparecer de algunos doctores: por que si algo bueno dixere se atribuya a ellos. ¶ E por que en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas y diuersas cosas: ansi este tratado se diuidira en muchas partes que serā catorze. ¶ En la primera se dira que cosa es cuenta/ o razon. ¶ En la segūda quiē

Culpado. 1. ¶ Nota i. c. Julianº 2. c. q̃ resistit. xj. q. iij.

Prologo.

son obligados / a dar la. ¶ En la tercera / a quiẽ se tiene ð dar. ¶ En la quarta en q̄ manera se tiene de dar la cuẽta. ¶ En la quinta quãdo. ¶ En la sesta donde / o en q̄ lugar. ¶ En la setena que cosas se requieren q̄ tenga en si el libro de cuentas. ¶ En la octaua en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q̄ no. ¶ En la nouena q̄ cosas puedẽ hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden fazer. ¶ En la dezena si dada la cuenta / ouo yerro en ella: se ayan de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se aya de retratar la primera cuẽta. ¶ En la onzena hasta quãto tiempo se podra pedir que se torne / a hazer la cuẽta. ¶ En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de fazer pago delo que sobra. En la trezena si dada la cuenta / y hecho pago delo q̄ sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes / o que se / a hecho rico despues que tomo el officio: se presume auer lo acq̄rido por razon del officio / o de dõde. ¶ En la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas z / a quien. Y de que manera se tiene de hazer el instrumẽto delas cuẽtas quãdo son fechas. y de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. y de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. Y si se puede apelar dela sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado. Lo qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el seõor y el administrador: y el debate que sobre ella tuuieren.

G Comiēça la primera parte.



Tanto a la primera

parte en que diximos que cosa es cuenta / o razon : es de saber que cuenta / o razõ se dize en muchas maneras . **C** La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmaciõ. **D**ize se cierta y no dudosa: por que la cuenta que tiene de dar el administrador / a de ser cierta: y no a de tener duda / de que se presume cõtra el que no dize verdad. ^a **C** Dize se tambiẽ cuẽta o razon. vn mouimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir / o conocer. ^b **C** Tambien se dize cuenta / o razon: de algun dicho / o hecho cierta confirmaciõ. **C** En otra manera se dize cuenta / o razon / vn mouimiẽto que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectivas / segũ la subjeta materia: para mostrar / o disponer / o necessario cõcluyr alguna cosa. como seria en lo que se da y rescibe: por que de necesidad se tiene de cõcluyr: mostrando lo que se rescibio : en que manera se dio / gasto / o pago. **C** Ansi mismo se dize cuenta / o razon : vn mouimiento del animo que dclara por vista / y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero / dlo falso. ^c **C** Y estas diffiniciones avn que son ciertas: mejor y mas propiamẽte caen en la cuenta y razõ / que los testiguos tienẽ de dar d sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio. y por esto põgo

Verdad. ^a. **C** Glo. et docto. in. l. omniũ ff. de legibus. Conocer. ^b. **C** Lex fi. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solis C. de reuo. dona.

Falso. ^c. **C** Glo. i. l. iij. ti. delas leyes. fo. le. 2 in. l. ij. ti. delas testimonias in parte puo. mejor eo. fo. 20.

Parte primera.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso. **C**Y digo q̄ la cuenta y razón/q̄ tiene de dar el administrador: es vna memoria d̄lo q̄ da y rescibe. **P**orq̄ delo q̄ rescibe/ tiene de dar cuenta por memoria. y anſi mismo delo q̄ da. **E** anſi los mercaderes y personas q̄ tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibio: y en otra parte lo q̄ dan. Y quando aueriguan sus cuētas con otros: entrā por dacta/ y rescibo. **O**tros assietā en vna plana/ lo q̄ deuē: y en otra plana/ lo q̄ deuē de auer. y quādo hazen cuenta: entrā con deuē. y deuē auer. **O**tros contadores/ entrā por cargo y descargo: haziēdo cargo al administrador de todo lo que rescibio. y rescibiēdo le en descargo/ todo lo q̄ dio y gasto. **Y** qualq̄e ra d̄stas maneras de assentar y contar: son bastātes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecē mejores. y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. **Y** porq̄ arriba se nombra cuenta/ o razon: y algunos podriā p̄sar que son diuersas. digo que en derecho entre cuenta y razon no se haze diferencia. **Y** anſi podemos saber que cosa es cuenta.

Rescibe. d. Bal. in
rub. d. fi. in ste. C. vj.
coll. v. reuertoz ad
primum.

Diferēcia. e. C. Glo.
in. c. cum dilectus de
fide instru.

Quanto ala segūda parte en que diximos/ quiē son obligados a dar cuenta. digo que si vno m̄do / a otro en su testamēto: por manda/ o herencia/ todos sus bienes: y que/ a cierto tiempo los restituysse/ a otro: sera obligado el q̄ primero fue instituydo: de dar cuēta de los bienes q̄ q̄daron/ d̄l dicho testador. **Y** tē los tutores/ y curadores/ de

Testador. a. C. Tex.
et glo. in. l. cum tale
in parte nō interpo-
nendo in. s. ticius. ff.
de con et demo.

los menores / y de sus bienes: fenescido el tiempo de la tutela / y curaduria: son obligados / a dar cuenta y razon de los bienes q̄ rescibierō: y d̄ los frutos dellos: y en q̄ los gastaron / z distribuyeron. ^b ¶ Y t̄bien son obligados / a dar cuenta los mayordomos: resceptores: sindicos: y conomos: limosneros: rectores: thesozoros: gouernadores: y administradores: d̄ los bienes de las yglesias: mōesterios: y hospitales. ^c ¶ T̄biē si dos p̄sonas / o mas tienē cōpañia: y el vno dellos trae el trato / y mercaderias: es obligado de dar cuenta / a su cōpañero: de lo q̄ rescibio de la ganancia q̄ ouo: y de lo q̄ dio / pago / distribuyo / y gasto: y d̄ lo q̄ se pdio. ^d ¶ Ansi mesmo la madre si administro los bienes d̄ sus hijos como tutora / o en otra q̄lq̄er manera: es obligada / a dar cuenta d̄ ellos. ^e ¶ Lo q̄l es v̄dad: en las cosas q̄ son algo en c̄tidad. Mas si fuesse en pequeña c̄tidad: la madre no es obligada a dar cuenta / a sus hijos d̄ ella. ^f ¶ Mas si la madre se casasse cō otro segunda / o tercera vez. digo q̄ es obligada / a dar cuenta / a los hijos del p̄mero marido: d̄ todo lo q̄ vino a su poder hasta la menor cosa d̄ todo lo q̄ rescibio. ^g ¶ Ansi mesmo el ayuela: es obligada a dar cuenta a los nietos: d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ ellos. ^h ¶ Otro si el padre si es tutor d̄l hijo: es obligado a dar cuenta y razō d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. ⁱ ¶ Mas si el padre touiesse los bienes d̄l hijo: no como tutor. saluo como legitimo administrador. en tal caso el padre no sera obligado / a dar cuenta d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. ^l Ansi mismo

a iiii

Distribuyerō. ^b ¶ Lex. j. C. arb. tut. z. l. j. §. officio. ff. d̄ tute. z. ra. distr. et. l. j. C. vbi. de ratio cimis. agi. op.

Hospitales. ^c ¶ Cle. qz p̄tigit. §. illi. et de relig. do. aut. de sant. epi. §. iconomis col. ix.

Perdio. ^d ¶ Bar. i. l. ij. ij. nota. d̄ nau. lib. x. tex. i. l. mucio. ff. p. so. z. l. qd̄ in p̄ncipio. ff. de eden.

Dellos. ^e ¶ Lex. hac edictali. §. is illud. C. d. se. nup. z. l. ij. C. q̄ndomulti. offi. tu. fun. bal. in. l. cuz oportz. §. si. p̄. p̄cludo ergo. C. d̄ bonisqz. li. et. l. filie. ff. d̄ solu. z. l. q̄ aliena. §. quāqz. ff. d̄ nego. ge. z. l. si. §. paterna reuerētia z. ibi glo. sup. ea. par. C. d̄ bonisqz. lib.

Della. ^f ¶ Tz. bal. in. l. cū oportz. p̄. q̄ro an mat̄ C. de bōisqz. lib. p̄ legē q̄ uis. ff. de con. z. demōs.

Rescibio. ^g ¶ Aut. d̄ nup. §. si autez tutelā col. iiii.

Dellos. ^h ¶ Bal. i. l. cuz oportz. p̄. cōcludo ergo. C. de fideico.

Hijo. ⁱ ¶ Lex lz. C. ad legez fal. l. sup̄stite. C. de dolo. l. aureli. ff. d̄ lib. le. ga. §. tici. bal. i. d. l. cū oportz. §. s̄z cūtacitas. aut. eisdē. iij. col. p̄. q̄ro pone p̄r. C. d̄ le nup. spe. ti. d̄ i str. edic. §. si. p̄. qd̄ d̄ p̄re. bal. i. l. orphanotrophos C. de epis. z. cle. ang. in ant. de nup. §. sanscitū ē. col. iiii. glo. z. bar. in. l. is q̄ in p̄ncipio. ff. de tuto. z. cur. da. ab his.

Hijo. ¶ Lex cuz oportz. §. nō aut. C. d̄ bōisqz. lib.

Parte segunda.

el executor de testamēto/ o de vltima volūdad: es obligado a dar cuēta dlo que gasto/ o distribuyo por el anima del defunto. ¹ ¶ Item el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administro los bienes de su hermāo menor: es obligado a le dar cuenta dellos. ² ¶ Y si por caso el hijo estando en poder de su padre/ biuo el padre administro sus bienes: sera obligado a dar cuenta dlos: muerto el padre: a los otros sus hermanos. ³ ¶ Y si aura salario por negociador de aq̄lla administraciō. sino se mantuuu delos bienes d̄l padre. ⁴ ¶ Y si quisieres saber en que cosas el padre no es legittimo administrador delos bienes del hijo: digo que delos bienes que el hijo gana en la guerra. y del acostamiento que le dan. y los bienes que el letrado gana/ por razō de su officio. y delo que algū pariente / o estraño da al hijo de otro: con tal cōdicion: que el padre no aya el vso fruto delos tales bienes. y delo que el hijo gana: estādo casado. el padre no tiene vso fruto: ni es legittimo administrador delos bienes del hijo. y si de qualesquier d̄stos bienes fuesse tutor: o los tomasse en su poder. sera obligado/ a dar cuēta dellos. ⁵ ¶ Y avn en caso q̄ el padre touiesse vso fruto / en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. ⁶ ¶ Item si el padre dolosamente destruyesse/ o mal gastasse los bienes d̄l hijo: seria obligado/ a dar cuēta dellos. ⁷ ¶ Ansi mesmo si el padre fuesse furioso: y el hijo fuesse su tutor / o curador de sus bienes: sera obligado el hijo/ a dar cuenta dellos. ⁸ ¶ Tambien los cogedores delos tributos

Defūto. l. ¶ Lex si heres vbi doc. ff. de cō. ob. causam.

Dellos. m. ¶ Tz ro ma. cōsi. 414. incipit q̄ ad primū in primo dubio.

Hermāos. n. ¶ Tz abb. cōsi. xij. incipit casus talis. vj. dubio. p̄ma volu. secunf pa piē. in. d. l. heres.

Padre. o. ¶ Fulg. in. l. illut in fi. C. de coll. petr⁹. girardi. p̄si. suo. 84. papiēses p̄tra i dita. l. si heres.

Dellos. p. ¶ Aut. excipif cuz aut. seq. C. d̄ bonisq. lib. glo. i aut. idē est. eo. ti. l. viij. legum tauri.

Uez. q. ¶ Ut aut. d̄ nup. §. placet quoz col. iij.

Dellos. r. ¶ Gl. in. l. fi. ti. d̄ la guarda de los huerfanos fo. leg. bar. in. l. siqs p̄oz in fi. C. de secun. nup.

Dellos. s. ¶ Gl. r̄ bar. i. l. is q̄. ff. d̄ tut. r̄ cura. da. ab his.

reales: dezmeros: terceros: decanos: y mayordomos. son obligados / a dar cuenta de los bienes y hacienda que administraron. ¹ ¶ Item los thesozoros: suszeptores: resceptores: arcarios: prepositos: prebostes: cogedores. y todos los que administran bienes de otros: son obligados / a dar cuenta dellos. ² ¶ Item los mayordomos / y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. ³ ¶ Item el que es nombrado por executor del testamento / a pias causas / o d otra manera: es obligado / a dar cuenta: en que gasto los bienes que le fueron dados. ⁴ ¶ Y generalmēte todos los administradores de bienes agenos: son obligados / a dar cuenta dellos. ⁵ ¶ Y es de saber: que todos los que administrā bienes de otros: como quier que se nombren: todos se dizen procuradores. y procurador se dize: todo aquel que por mandado de otro / administra los negocios agenos: en juyzio / o fuera d l. ⁶ ¶ Y en tanto los que administran bienes de otros: son obligados / a dar cuenta dellos: que si por caso cometiesse algun delito: por el q l le ouiesse de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta q el administrador: aya dado cuenta al señor: de los bienes que administro. y de sus negocios / y causas. ⁷ lo quales de notar.

Administraron.
t. ¶ Ut q̄si per totū
de ex acto. tri. lib. p.

Dellos. v. ¶ Nota
in. §. sicut autes iust.
de obli. que ex quasi
con. nas.

Cuenta. f. ¶ Ca. q̄li
ter et quādo de accu
sationibus.

Dados. y. ¶ Bal. i
l. id qd pauperib⁹ fi.
col. v. nunc venio ad
primuz. C. de epis. z
cleri.

Dellos. 5. ¶ Lex. j.
C. vbi de ratio. agi.
opportz. et. c. j. de.
obli. act. rō.

Del. 2. ¶ Lex. j. ff.
pcu. iūcta. l. remune
randi. §. j. ff. man.

Causas. 2. ¶ Lex. j.
C. d bonis p̄scrip. z
ibi. cign⁹. z ang. bal.
in. l. ij. ff. d custo. rco
rum. z in. l. interdū.
ff. de publi. z in. l. ser
uus. viii. z ibi. bar. z
ang. de. leg. j. z in. l.
seruo legato. §. ser
uus. eo. titulo z. l. stil
li. cxij.



Quanto a la tercera parte

en que diximos / a quien tiene de dar la cuenta el administrador: digo que el legatario / o heredero / a quien mando el testador que restituyesse alguna mada / o herencia: tiene de dar cuenta / a aquel / a quien el testador man-

Parte tercera.

Restitució. **v.** **C**Bl.
et bar. in. l. cū tale. §.
ticius. ff. de. condi. et
demo.

Mayor. **c.** **C**Lex. §.
§. officio. ff. de tute. z
rat. distra. z. l. ij. z ibi
glo. in pte de les cuen
ta ti. dela guarda de
los huerfanos fo. leg.

Bas. **d.** **C**Arg. tex.
in. c. cuz dilecta de re
scrip. prouaf in. l. ij.
z ibi. bar. §. iure fisci.
lib. x.

Herederos. **c.** **C**Lex
§. C. arbi. tut. et. l. si.
pater in fi. C. coia d
fucefio. l. ij. iuncta gl.
ti. dela guarda delos
huerfanos fo. le.

Ellos. **f.** **C**Ut clem.
qz ptingit de religio.
domi. z in aut. de san
cti. epif. §. iconomis.
coll. ix. bal. in. l. id
quod paupibus. §.
uñc venio adprimū
C. de. epif. z cleri.

Hecha. **s.** **C**Tex.
glo. z bar. in. l. ij. ij.
col. §. iure fisci. lib. x.

do hazer la dicha restitució. **b** **C**Y el tutor feneci
do el tiempo de su tutela: es obligado de dar cuēta
al menor/hecho mayor. **c** **C**Y los juezes en estos
reynos/muchas vezes tienen por costūbre: fene
scido el tiempo dela tutela: de dar curador/ a los
bienes delos menores. y enel instrumento dela
curaduria: dan poder/ a los curadores: que tomē
cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra
ron los bienes delos menores. y este poder basta
para tomar la cuenta: y no para mas. **d** **C**Y tem
el curador es obligado: de dar cuenta/ a su pupi
lo: hecho mayor de veynte y cinco años. y si el me
nor muere ante que llegue/ a esta hedad: el tutor
y el curador/ son obligados de dar cuenta / a sus
herederos. **e** **C** Los reptores: gouernadores: li
mosneros: procuradores: perlados: sindicos: y
otros oficiales delas yglesias: monesterios: y of
piales: son obligados/ a dar cuenta dela admini
stracion que touieron/ a los obispos: y perlados:
y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos/ o
a qñllos/ a quien los tales perlados dieron poder
para tomar la cuēta por ellos. **f** **C** Pero es de sa
ber que el curador: por virtud del poder q̄ le fue
dado: ni las otras personas nombradas por los
perlados: o gouernadores delos pueblos. Ni aq̄
llos que son nombrados por otras qualesquier
personas particulares: por virtud del poder que
les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la
cuēta: y traer la ante el juez: perlado: o gouerna
dor: para que vista: conoscida: y jurada: la pronū
cie por bien hecha. **g** Y de fenescimiento de cuen
ta al tutor: o administrador. **E** si por caso el cura

doz: o el contador: diesse el fenescimiēto de cuēta al tutor/ o al que administro: o dixesse que da por quito al tutor: por que dio buena cuenta: y no fue alcanzado: o que fue alcanzado en tantos maravedis/ y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiēto/ o fin y quito cosa alguna. ^b Alomenos podran los menores pedir restitucion: In integrū. ⁱ Ni para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuēta: no le aprouechea por que la confession/ ^l o el cōtrato: ^l que haze el curador en perjuizio de su menor: ni el q̄ haze el administrador en perjuizio dela vniuersidad: ^m monesterio: o yglesia: ⁿ no les daña en cosa alguna. y si dañar les pudiesse/ grādes fraudes y engaños harian los curadores: y otros administradores / a sus menores y señores. Y el derecho y leyes/ mas se hizieron por escusar daños: ^o que para adquirir prouechos: y sino pareciesse realmente que la cuenta fue fecha: y el menor fecho mayor: o sus herederos otra vez pidiessen cuenta/ a su tutor: seria obligado/ a la dar: pues no parece la cuenta que dio. Y si el tutor / o administrador dixesse que quiere prouar con testiguos/ que dio la cuēta: no bastaria: pues que no parece si fue dada juridicamente: ^p Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. y por que avn que el señor quisiesse alegar yerro de cuēta: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. Y como el que alega el herroz: es obligado/ a prouar lo: ansi el que dize y alega que dio cuenta: es obligado de prouar lo por ella: que

Alguna. ^b. **C** **T** **e** **x**. et bal. in. l. j. **C**. si. aduer. fol. in principio. Integrū. ⁱ. **C** **L** **e** **x**. etiā cuz duabus seq. **C**. si. tutor. l. cura. inter. bal. in l. ij. §. ad hec. **C**. d. q̄dri. pres. dixi. i. sexta pte huius tractat⁹ facit lex mā dato geraldī. ff. d. pecu. Confessio. l. **C** **T** **z**. bar. post cignū i. l. j. pe. coll. in fi. §. oppono. iterū de ipso. §. **C**. d. cōfe. z in. l. lucius la. ij. §. tutele. ff. de admi. tuto. et. l. certū §. sed an p̄ ipos. ij. coll. i. principio. §. alij. docto. dicūt verū. ff. d. p̄fessis. bal. i. addi. ad speculū d̄ appela. §. si. tutori z i. l. i. p̄tratib⁹. §. s̄z q̄m. §. q̄d in tutore. **C**. d. nōnu. pecu. vbi dicit q̄ nō nocet minori s̄z ipi tuto. istud etiā t̄z bal. in. d. l. j. xviii coll. §. mō seq̄tur videre cū. §. q̄ro an valeat p̄fe. z. §. his p̄missis. **C**. d. p̄f. Cōtrato. l. **C** **T** **e** **x**. z ibi bar. i. d. l. luci⁹. §. tutele ff. de admi. tuto. Uniuersidad. ^m. Bal. post iglo. i. l. p̄tratib⁹. §. q̄niā §. si. q̄ro an p̄fe. officiales. **C**. d. nō nu. pecu. yglesias ⁿ. **C** **L** **e** **x**. ij. **C**. de predis mino. Daños. ^o. **C** **P** **a** **t** **z** i. p̄ hemio leguz tauri. z in p̄hemio lib. ordina. Juridicamente. **P**. **C** **T** **e** **r**. i. l. semel d̄ apocis. publi. lib. x. ibidē dicit saluberrime ac iustissime. forma secuta. ideo istrumētū d̄bz esse solēniter factum vt ibi. tex. z bar. melius i. spe. de tutores. §. iij.

Parte quarta.

Dio. 9. **C** Arg. eius
quod dicit. bar. i. l. q̄tiēs
ff. de here. insti. z i. l.
error. C. de iur. z fac.
igno. z in. l. nō fatef.
ff. de cōse. t3. bal. in. l.
j. C. si aduer. solu.

Compañero. 1. **C** T3.
bar. in. l. ij. de naufra.
li. xj

Señor. 5. **C** T3 spe
cula. etio de emp. z. vñ
§. fi. in fine.

Ciudad. 1. **C** Ut in
auctē. de colla. §. ad
hec iubem⁹ z. §. si q̄s
aūt. col. ix. glo. i. l. ne
minem de suscep. z ar
ca. li. x.

Pueblo. v. **C** T3
bal. i. l. et. C. de fidei.
per tex. i. l. p̄cepit. §.
illud de canone. largi.
tribu. lib. x. z. l. exa-
ctores de suscep. p̄e.
z arca. lib. x.

Gouernador.

F. **C** Lex. ij. ti. de los
concejos. libro ordi-
namētoz.

Della. y. **C** Habef
in spe. de instru. edi. z
ibi. ioa. an. i. §. nunc
no aliq̄. z. si. sed an
simplex. cū seq.

Gasto. 2. **C** Lex. fi.
§. iter ceta. z ibi bar.
ff. de libe. lega. z lex.
si ita fuerit la. j. z ibi
bar. in. §. q̄stio. ff. de
manu. testa. z. l. cum
su⁹ in fi. z ibi. bar. in
pn. z ioa. de platea. ff.
de cōdi. z demōs.

Gasto. v. **C** T3 bal.
l. l. cuz testamēto. C.
de manu. testa.

la dio. 9. **C** Otrosi el compañero es obligado de dar cuenta a su cōpañero. 1. **C** Y el sieruo/ o esclauo tiene de dar cuenta a su señor. 5. **C** Los administradores delas cibdades/ y delos otros lugares del reyno: tienē de dar la cuenta/ al gouernador/ presidente/ assistēte/ o corregidor de la tal cibdad: juntamente con los regidores veynte quattros: o jurados de aquella ciudad. 1. Y la causa por que/ a estos se tiene de dar la cuēta: es por que representan todo el pueblo. y ansi las leyes destos reynos dicen: q̄ los regidores delas cibdades/ con el presidente/ o juez que reside en la prouincia: puede hazer/ thesoreros / y receptores en su prouincia: por q̄ representan todo el pueblo. v. y por esta causa en los ayuntamientos: no puedē entrar/ saluo los veynte quattros regidores/ o jurados/ cō el assistēte/ corregidor/ o gouernador. 1. **C** Y por que no andemos/ a saber por menudo/ a quien se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar / a todas las personas que pretenden auer interesse della. v.

Quanto a la quarta parte en que diximos: de que manera se tiene de dar la cuenta: digo que muchas cosas se requieren que interuengā en la cuenta/ para que sea valedera. **C** Lo p̄mero que el administrador: eriba el libro que tuuiere/ de lo que rescibio y gasto. 9. **C** Lo segundo que los que hizieren la cuēta: aueriguē la verdad de lo que se rescibio/ y justamente gasto. b. **C** Lo tercero que el administrador de y entregue al señor/ lo q̄ justamente se hallare / y aueriguare que fue alcança-

do. **C**Lo quarto satisfazer al señor todo aque-
llo que mal gasto / o distribuyo. **C**Lo quinto que
el administrador muestre que los deudores con
quien contrato: tenian de que pagar al tiempo
que contrato con ellos. **C**De manera q̄ si los deu-
dores eran abonados al tiempo del cōtrato: avn
que despues perdieran sus bienes / o se hizies-
sen pobres: el peligro y p̄dida sera del señor. **C**As
si el deudor era obligado / a pagar la deuda / a ci-
erto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y
el administrador dexo passar tanto tiempo des-
pues del plazo: que tuuo lugar y tiempo el deu-
dor de perder sus bienes: en tal caso / por auer sey-
do el administrador negligente: sera obligado / a
pagar la deuda. **f** Y si los deudores no tenian de
que pagar al tiempo del contrato: sera obliga-
do el administrador de pagar la deuda al señor:
por lo que ya dicho es. **C**Lo sexto se requiere
que el administrador de cuenta tambien delas
cosas que era obligado de hazer / y no las hizo:
como delas que hizo. **S** **C**Quiero dezir que si el
señor tenia algunos heredamientos de pan: y
no los sembró en tiempo conuenible / o auiendo
quien los tomasse / a renta / no los quiso dar: y se
quedaron por labrar y arrendar / o tenia el señor
ganado mayor / o menor de vientre / o de cria: y
no les echo muruecos / o machos en sus tiem-
pos: para que multiplicassen y criassen / o tenian
costumbre de yr / a estremo de verano / o de inui-
erno: y no quiso embiar los / o los embió fuera de
tiempo pudiendo embiar los / o si erã salinas y en
tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar

Alcãçado. **C**Lex.
nō solū. §. is q̄ rede.
ff. de lib. lega. et. l. q̄
uis. ff. de cōdi. et de-
mo. et aut. de sancti.
epif. §. iconomis col.
ix. et. d. l. cuz testamē
to et ibi. bal.

Distribuyo.

D. **C**Per. l. cū seru?
ff. de condi. z demōf.

Conellos. **C**Lex.
q̄ sub cōdictiōe. §. ce
ter. ff. d̄ p̄di z d̄mōf.

Deuda. **f**. **C**Per. l.
quidq̄d. C. arbi. tut.
et. l. in q̄ erit. ff. loca.
bar. in. l. nō quali. §.
illud ad finē. ff. rem.
pup. sal. fo. l. si tutor
z ibi bar. ff. de admi.
tuto. tex. in. l. pericu-
lum. ff. si. cer. pe.

Hizo. **S**. **C**Lex. pa-
ter z. l. aduers^o. C. de
hered. tut. facit i ar.
l. xv. ti. viij. v. par.

Parte quarta.

Pertenescen.
b. **Lex aduersus** 2
l. is qui. C. d. in litez.
jurando.
Ellas. i. **Lex. pe.**
et. l. si. C. de in litem
jur. 2. l. videamus. S.
de ferre. ff. eo.
Juez. l. **Ut. d. l.**
videamus. S. sed an.
iudex. l. in actionib⁹
eo titulo.
Escritura. l. **Arg.**
tex. i. l. si qñ. C. vnde
vi. 2. c. fi. qd me. cau.
bar. in. l. que sub. 2d.
ff. de cond. 2 demõs.
Pagarla. m. **Lex**
negociũ et ibi glo. in
verbo speciali et ibi
doct. C. d. nego. gest.
et. l. si res et ibi. bar.
ff. de adm. tutorũ.
Pena. n. **Qz res**
que culpa caret i da-
uum vocari non con-
uenit regula iur⁹ est.
Dixere. o. **Ut. l. si**
ne herede. S. mode-
stin⁹ el. ij. ff. de adm.
tut. l. fruct⁹. ff. de rei
vẽd. facit. l. qdquid.
C. arbi. tute.
Aueriguar. p. **Uz**
bal. in. l. pe. vij. coll.
si. itẽ pone. C. d. cõ-
di. i. h. p. l. creditor. S.
j. ff. mãda. 2. l. q sub
cõditiõne redemda-
rũ. ff. de 2di. 2 demõs.
Gasto. q. **Uz nico**
la⁹ d neapo. in. l. spa-
donẽ i. S. laticinatio
i lectura. bar. ff. d ex-
cu. tutorum.

agua y hazer sal/ o erã viñas y no quiso labzar las:
ni cojer en tiempo la vua: y se perdio/ o en otras
cosas semejãtes: sera obligado el administrador
delo pagar al señoz. **Lo septimo** se reqere que
el administrador de al señoz todas las escrituras
que le pertenescẽ: **Y** si no qsiere dar las/ podra
el señoz jurar i litẽ sobre ellas: **Y** pagar el admi-
nistrador lo que jurare/ seyendo primero tassada
y moderada la cantidad por el juez: **Y** prouãdo
se primero la escritura. **Esto es vdad** en caso
que el administrador no quiere dar la escritura/
o la perdio por su dolo/ o culpa: mas si se perdio
por algun caso fortuyto/ o no pensando: ansí co-
mo por fuego/ o por agua/ o se la hurtaron con
otras sus escrituras / o con otras cosas: no sera
obligado/ apagar la. **Porq̃** pues no fue en cul-
pa/ no le sera dada pena. **Lo octauo** se reqe-
re que en la tassacion delos frutos que mandarẽ
pagar al administrador porque no los cobzo por
su negligencia: se aya consideraciõ a lo que solia
rentar comunmẽte: y no a lo que el señoz estima
re: ni a lo que el administrador dixere. **Lo no-
ueno** se requiere que la cuẽta se de entera y bue-
na: y que no se de/ a pedaços. cõtando vn dia par-
te delo rescibido: y otro dia parte delo gastado.
mas que se cuente todo lo que el administrador
rescibio/ y lo que rento lo rescibido: sin dexar co-
sa alguna dlo por contar y aueriguar. **Lo de-
zeno** se requiere que se cuente primero el rescí-
bo ante que la dacta: lo que el administrador re-
scibio/ ante que lo que gasto. **Lo onzeno** se re-
quiere que se de la cuenta / a aluedrio de buen

varon: ^r Quiero dezir q̄ ansi en contar como en
tassar lo rescibido y gastado: no se cuēta desorde
nadamēte/ o demasiado precio ni/a precio baxo:
mas q̄ guarden los cōtadores en todo/el medio.

C Lo dezeno que si son muchos los administra
dores: todos juntos den la cuenta/ y no cada vno
dellos por si/ o por su parte. y si la diesse el vno de
llos no bastaria: por quanto/ a todos juntamen
te se dio el administracion: mas si cada vno d̄llos
administro por su parte: sera cada vno d̄llos obli
gado/a dar cuēta d̄ los bienes que administro: ^s

E si el vno fuere alcançado: no sera el otro obli
gado/a lo pagar: por quanto los bienes se dierō
a los administradores diuididamente: pero si jū
tamente se les dieron los bienes y la administra
cion dellos: juntamente tienen de dar la cuenta.
y cada vno dellos sera obligado por la admini
stracion del otro: por que se entiēde obligar se el
vno por el otro: ^t Como sería en muchos tutores:

procuradores: a quien juntamēte se entregassen
los bienes del menor. **C** Lo trezeno es obligado

el administrador de entregar al señor los bienes
que del rescibio / que no estan justamente gasta
dos/ y poner lo en possessiō dellos. ^v Y si el admi
nistrador no quisiesse restituyr los: podra el se
ñor prender lo/ y tener lo preso: fasta que los re
stituya: ^r Ayn que esta conclusion/ no la he visto

guardar: por temor dela pena que esta puesta cō
tra los que cometen carcel priuada: y por q̄ vna
ley de estilo que lo dize no esta prouada. **C** Lo ca
torzeno se requiere que si la cuenta se haze entre

compañeros: se cuente/ o descuente todo aquello

Varon. ^r. **C** **P**er
bal. in. l. volūtatis. f.
co. circa finē **¶** si. itez
vbicūq̄. **C**. **¶** d̄ fideic.
p. l. thais. **¶** s. sozozē. ff.
de fidei. liber.

Administro.

^s. **C** **L**ex. si plures
j. r. ij. ff. de admi. tu
to. et. l. si duo. eo. ti.
bal. in. l. pe. v. coll. **¶**
itē si iste. **C**. de cōdi.
in **¶**. z. l. ad eos. **C**. de
peri. tuto. l. j. z. ibi.
bar. **C**. si vn^o ex. plu.
tuto.

Otro. ^t. **C** **T**ex. glo.
doc. z. bal. in. l. si plu
res. **¶** itē pone aliud
exēplū z. in **¶** si. si iste.
C. de condi. insertis
fundat se per. tex. in
l. ij. **C**. **¶** d̄ diui. tutela.
z. bar. in. l. j. **¶** s. sed si
duo. ff. de pos. z. in. l.
cuz alicui⁹. ff. de ne
go. gest. z. l. j. z. ij. **C**.
quo ordi. q̄s cōueni.
lib. xj. z. ibi. bar.

Dellos. ^v **C** **T**z. bar.
quodā consi. incipit
ancolus.

Restituya. ^r. **C** **U**t
l. stilli. cxij. in ordine.

Parte quarta.

que por razon dela compañia cada vno delos compañeros perdio. Y lo mesmo seria si por razón del officio qualq̄er otro administrador ouiesse perdido alguna cosa: no por su dolo/ o culpa. ¶ **C** 3^{te} si el tutor/ o el administrador por las causas/ pleytos/ o negocios/ del menor/ o del señor saliere de su lugar: z hiziere gastos/ en comer y posadas/ y otras cosas necessarias/ a su camino/ moderados los gastos: se le tienen de tomar en cuenta. ¶ **C** Y por que algunos podrian preguntar: Quien tiene de nombrar las personas que hagan y aueriguen las cuentas. digo que / a pedimiento delas partes el juez podra compeler al tutor y curador y/ a qualquier otro administrador: y al señor que nombren personas que hagan las cuentas/ y las partes tienen de nombrar las: y si alguna delas partes no quisiere de su parte nombrar persona podra el juez en su defecto nombrar la: y delos nombrados tiene de rescebir el juez juramento/ que haran las cuentas bien y lealmente: y miraran y guardaran ygualmēte el derecho de cada vna delas dichas partes sin afficcion 2 zc. ¶ **C** Y al dar destas cuentas/ y al hazer deste juramento/ y hazer los: tienen de estar presentes las partes. Lo qual es contra muchos que aueriguan cuentas entre otros: que no los dexan estar presentes al tiempo delas cuentas. y es hierro: por q̄ si los contadores no oyen a las partes: no pueden biē aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad es que para platicar los contadores sobre algunos partidos: si los paslaran en cuenta/ o no podran hazer que las partes no estē presentes: por  que no.

Culpa. 7. C. Lex. cuz duobus. §. quidaz et ibi glo. bar. et docto. ff. pro socio.

Cuenta. 3. Lex. §. si pupillus. §. tutor et ibi bar. in lectura nicolaí de neapo. ff. de tut. et ratio. distra. bar. in. l. a tutoribus §. principalibus. ff. de admini. tutor.

Affición. 2. C. Habet in. l. hac edictali. §. is illud. §. inposito C. de secu. nup. bar. in. l. theopompus. ff. de dote prele.

que no se podria bien platicar ni aueriguar la verdad en presencia delas partes / a causa que cada vna dellas contradiria y pornia en bozes lo q se dixesse contra el.



Quanto a la quita parte

en que diximos quando el administrador es obligado / a dar la cuenta. digo q el señor puede pedir cuenta al administrador : y el compañero / a su compañero en fin de cada vn año. ^a **¶** Esto es verdad saluo que en caso que el señor / o el compañero no pidiesen cuenta al administrador / o al compañero : que estonce bastara que el administrador / o el compañero de cuenta al tiempo / que passado el año se la pidiere. ^b **¶** Mas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende / a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiempo que fue assentado. y no podra ser compelido / a que la de ante : avn que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo. ^c **¶** Saluo en caso que el tenedor delos bienes los administre mal / y como no deue: o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios / jugado los / o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastado sus bienes propios de presumir es / que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo / muy lexos / o muy / a parte de su prouincia : que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejantes. ^d **¶** Otro si en caso que el señor pide cuenta al administra

Año. ^a. **¶** Clem. qz cotingit. §. illud et d religio. do. glo. in. l. neminez de sucep. et arca. in pte ano trascurso lib. x. aut. de colato. §. singulis annis coll. ix. l. si qs de nau fra. lib. xj. et ibi bar. §. no. articulus mirabile. l. iij. ti. delos contadores mayores. lib. ordi. l. j. ti. dlos recab dadores eodē libro.

Pidiere. ^b. **¶** Glo: in. d. clm. qz ptingit i pte singulis annis z ibi abb. suis recolet.

Tiempo. ^c. **¶** Glo: in. l. nemine d sucep. z archa. libro. x. facit l. aduersus z. l. rationes z ibi bar. C. de adm. tuto. l. iij. si finita. §. fi. ff. de tute. §. in ti. iij. distra. doc. in l. j. i principio. ff. iudi. fol. et. l. iij. §. sed et si contutor. eo. ti.

Semejates. ^d **¶** Lex non solum. §. fi. z ibi bar. ij. notabili. ff. de procu. notat in spe. d reo. §. itez tutor.

Parte quinta.

doz con engaño / o el compañero / a su compañe-
ro: por que saben que el administrador / o el com-
pañero tienē el libro de sus cuētas en otras par-
tes: donde tuuieron causa justa de los leuar: y en
tan breue tiempo como es vn año: no lo podriã
traer. Como podria ser entre muchos mercade-
ros y sus haziendas: que tratan en flandes desta
tierra / y en otras partes: que estonce avn que pa-
sse el año que no diessen cuenta: no serian culpa-
dos. **C** Es otro caso en q̄ el administrador no
es obligado / a dar cuenta al señor / quãdo son pa-
ssados treynta años despues que fenescio el tiē-
po de su administracion: **f** Saluo si fuesse admi-
nistrador d̄ yglesia / o monesterio: que hasta qua-
rēta años es obligado / a dar la. **s** **C** Ansi mesmo
si el administrador dio al señor vna vez cuēta so-
lēnemente y como deuia / y la cuenta parece co-
mo dixē en la quarta parte deste tratado: no sera
otra vez obligado / a dar cuenta. **h** Dixē solenne-
mente y como deuia: por que si dio cuēta / a quiē
no tenia de dar la / o falto en dar la cuenta / las co-
sas que se requerian / o no parece la cuenta: **i** Es
tanto como si no la diera: mas si dio cuenta ante
quien / y como deuia: no seria el administrador
obligado / a la dar otra vez: saluo en caso que he-
cha cuenta / alguna delas partes dixesse que vuo-
yerro en ella: que estonces se tornaria / a hazer de
la manera que se dixē en la dezena parte d̄ste tra-
tado. **C** Algunos quieren dezir que tambien el
administrador no es obligado / a dar cuēta: quã-
do el señor le remitio que no la diesse: **l** Otros di-
zen que el tutor es obligado de dar cuenta / a su

*Culpados. c. Ar-
gu. ei⁹ qd̄ dicit bal. i
Kubri. C. pro socio.
f. itē i ista societate.*

*Administracion.
f. Lex aduersus z
ibi. glo. et bal. C. de
nego. gestis.*

*Darla. s. C. Aut. de
eccle. titulis. s. paupi-
bus coll. ix. bal. in. l.
id qd̄ paupib⁹ fi. col.
i fi. C. d̄ epis. z eccle.*

*Cuēta. h. Lex semel
et ibi bar. de apo. pu-
bli. lib. x. paulus de
cas. consi. suo. incipit
non sequēdo.*

*Cuenta. i. C. Quia
debz apareñ apocha
rationis semel redite
i. ipa calculatio pro-
batur apte in. d. l. se-
mel et ibi bar.*

*Diessa. l. Lex cum
necessitatē z ibi bar.
C. de fideico. z. l. au-
relus. s. gaius z ibi.
bar. iiii. col. f. z qd̄ si
relinquit. ff. de libe.
lega.*

menor:avn q̄ el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diesse. ¹ Otros dizen que esta remission no haze libre al administrador de pagar lo que deue: ni lo haze libre de dolo/ o engaño si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo/ o hurtando alguna parte dellos: mas q̄ obra solamente que no le tomen cuenta rezia / o muy estrecha. ^m Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan/ pensando que quando los señores mandan en sus testamentos/ o en otra manera/ a sus herederos: que no les tomen cuenta dela administracion que tuuierō/ que son libres dela dar: y/ a mi ver no son libres/ mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: saluo en caso que claramente el señor diesse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera dela administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre delo que fue alcancado/ por que se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuenta: como por la liberacion del señor/ en quanto dize/ que pago lo alcancado: y lo da por q̄to de ello. ⁿ



Quanto a la sexta parte

en que diximos donde/ o en que lugar se tiene de dar la cuēta: podremos breuemente dezir que se tiene de dar la cuenta/ o razon: donde se tuuo la administracion. ^a En tanto que si el administrador no se halla en el lugar que tuuo la administracion/ saluo en otra juridi

Diesse. l. C. Blo. i. d. l. aurelius et. l. nemo potest de lega. §. sal. in. d. l. cuz necessitate alegat. l. quidez dece dens in principio. ff. de admi. tutoruz.

Estrecha. ^m. C. Tz Jaso. i. l. actioez vlt. col. C. de trasac. p. l. si seru⁹ vetitus z ibi bar. d leg. j. bar. in. l. ne quidq̄. §. d plano circa mediū. ff. d osti. proco. vel legati. t3 joh. an. i adi. ad spe. ti. de instro. edic. §. xiiij. bar. in. l. tres fra tres. ff. de pactis per l. sicui. ff. de lib. lega. paulus de ca. cōsilio suo. cccxxiiij. bar. i. l. aurelius. §. gaius. ff. de lib. lega. l. si seru⁹ de leg. j. l. creditor. §. int cetera. ff. d li. leg.

Ello. ⁿ. C. Habetur q̄si p totū d libe. lega.

Administracion. ^a. C. Lex. j. z ibi glo: et doc. C. vbi. de ratio. agi. oportz.

Parte sexta.

cion/o lugar/ a de ser remetido al lugar dōde tu-
uo la administracion: para que alli de cuenta de-
los bienes q̄ administro: ^b Y si q̄sieres saber por
q̄/a de ser remitido: digo q̄ por dos razones. La p̄
mera porq̄ ausentando se del lugar dōde tuuo la
administraciō/cometio delito: porq̄ no se tenia d̄
ausentar/ fasta ser dada la cuēta. y por razō d̄l de-
lito/el mas p̄ncipal juez/es aq̄l dōde se comete. ^c
Y como āte juez mas p̄ncipal se tiene de hazer la
remissiō: para q̄ ante el d̄ cuēta el administrador
delos bienes q̄ administro/ o del cargo q̄ tuuo: ^d
C Otra razō se puede dar mas evidente y clara
por dōde el administrador tiene d̄ dar cuēta en el
lugar q̄ administro los bienes: y es porq̄ el dere-
cho p̄sume/q̄ alli se podra mejor saber la verdad
dōde cōtrato. ^e **C** Y en t̄ato es v̄dad q̄ deue ser re-
mitido: q̄ si el sēnor quiere cōuenir al administra-
dor en el lugar dōde se ausento: q̄ se tiene d̄ hazer
la remissiō pidiēdo la el administrador: la razon
desto es: porq̄ la remissiō no se haze p̄ncipalmēte
en fauor del sēnor: mas porq̄ mejor la v̄dad d̄los
dos se auerigue. y ansi pidiēdo la remissiō q̄lq̄era
dellos se hara y deue hazer. ^f **C** Saluo en caso q̄
los dos cōsintiesse en cōtar ante otro juez q̄ lo po-
dr̄ia hazer: pues/a ellos toca el puecho y el dāno.

Administro. ^b Glo.
in. l. j. r. tex. in. l. ij. C.
vbi d̄ ratio. agi. opoz.
bal. in. l. j. ff. de iuris.
omni. in specu. i. ti. de
cōpe. iud. adi. in prin
cipio. ^v. xxxix.

Comete. ^c. **C** Tz.
bal. in. l. fi. vj. q̄ne. C.
d̄ edic. di. adri. tollē.

Tuuo. ^d. **C** Tz. bal.
i. l. executorē. vj. col.
in parte. sed iniquid
ofens̄. ^v. vbi. cōside-
ra. C. d̄ exe. rei. iudi.

Contrato. ^e. **C** Coli
gitur ex. l. ij. C. vbi.
de ratio. agi. opoz:
tet. et ex. aut. qua in
prouintia. C. vbi. de
crimine agi. opoz.

Hazer. ^f. **C** Tz. joh.
de platea in. §. sunt
preterea. ix. col. insti.
de pub. iud.

Quanto a la setena parte
en q̄ diximos q̄ cosas/a de tener en si el
libro de cuētas para q̄ este ordenado co-
mo deue: digo q̄/a de tener p̄mero escrito todo a
q̄llo q̄ el administrador recibio d̄l sēnor. **C** Lo se-
gūdo todo lo q̄ dio al sēnor y/a otros por su m̄ada



do: y lo q̄ gasto en su p̄sona y bienes d̄l señor: y en sus negocios y causas. ¶ Y el libro d̄ cuētas d̄l administrador q̄ no tiene dacta y rescibo: no es biē ordenado / y haze sospecha contra el administrador. y es obligado / a pagar al señor el interesse q̄ se puasse: ^a En t̄nto q̄ sino escriue el administrador todo lo q̄ rescibe de los deudores del señor: es obligado el administrador de lo pagar con el do-
blo. ^b Y esta dacta y rescibo q̄ arriba diximos / todo j̄nto se dize libro d̄ cuētas. ¶ Y avn q̄ esto sea verdad / no se entiēde que la dacta y rescibo d̄ necesidad an de estar escritos y assentados en vn libro / o volumē: mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen / y la dacta / o gasto en otro: y el vno y el otro libro / en que esta la dacta y rescibo: se dize libro de cuentas. ^d Toda via es mejor que el rescibo y el gasto estē assentados en vn volumen: por que no aya sospecha contra el administrador: que estando / a parte quito / añadio / o mudo partido alguno / creciendo el gasto / o haziendo otros fraudes. ¶ Y si el administrador es thesozero / contador / o receptor de las rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeça del libro de cuentas el nombre del príncipe que estonces reyna: y el día en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes d̄l señor: y el día mes y año / en que los dio / gasto y pago. ^e ¶ Ansi mesmo se req̄ere que en la dacta pongan los administradores la causa por que dizen que dieron / o gastarō los maravedis / o cosas que tienen assentado en el libro de cuentas: por que los contadores puedan conoser si la causa del gasto fue justa / o bastan-

Throuasse. ^a. ¶ Lex. bal. in. l. rationes. §. reuoco in dubiū. C. de proba. et i rubrica d̄ fide. instr. vj. col. §. reuertoz ad p̄mū. C. Doblo. ^b. ¶ Lex. et bar. in. l. excelētia de erogatione mili. ano ue. lib. xij. salū. in. l. j. C. d̄ edēdo Joh. an. in spe. de instru. edic. §. nunc dicēdū in additione magna.

Cuentas. ^c. ¶ Lex. si qs ex argētarijs. §. rationē. ff. de edēdo.

Cuentas. ^d. ¶ Bar. in. d. l. si qs ex argētarijs. §. rōnē bal. in l. j. p̄ma col. §. sed si cōtra istaz solutionē C. de eden.

Pago. ^e. ¶ Lex. §. ratiōes. ff. d̄ eden. l. cōperim⁹ r̄ibi. bar. de nauicu. lib. xj.

Parte setena.

Bastante. f. **C**lt. l. aparitorib⁹ exacto. tribu. lib. x. z. d. l. cōperimus bal. in rub. C. de fide. instr. pe. char. §. seqtur videñ. **P**ago. §. **L**ex si feru⁹ vetitus de lega. primo et. d. l. cōperimus §. nauicu. lib. xj.

Administrador.
§. **L**ex cū feru⁹. ff. de cōdi. z. demonstra.

Enella. i. **L**ex summa cum ratione. §. j. ff. de peculio.

Affentado. l^o. **L**ex si. et ibi bal. C. vt in pose. legatorum.

Gasto. l. **B**al. in Rubri. §. fide. instru. pe. char. §. si. viso de scripturis ang. in. l. j. §. rationes. ff. de edēdo. joh. an. titu d' instr. edic. §. nunc dicēduz in addi magna. **S**ospecha. m^o **L**ex. j. C. d' cōfe. cuz. simi.

te. f. **C** Ansi mesmo es necessario que el administrador escriua en el libro de cuētas estensamente/o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto/ y a quien lo dio y pago. **Y** si el libro del administrador no tuuiesse escrito el dia/ mes/ y año en que rescibio los bienes del señor: y el dia en que los dio/ gasto/ o distribuyo/ y la causa del gasto: la cuenta seria intricada y no se podria contar derechamente: y la tal cuenta causaria sospecha contra el administrador: **Y** por ende estaria en culpa: y con otro algū indicio no careceria de pena: y no podrian los contadores passar en cuenta el partido: que no tuuiesse las cosas ya dichas: por que seyendo como dicho es la cuenta entricada y oscura: los contadores no podrá cōprehender ni conocer si esta hecho algun fraude/ o engaño en ella: **Y** no pudiendo biē conoscer la v^odad: no podrian justamente passar lo assentado. **De** dōde se sigue q̄ los cōtadores no tienē de dar credito alguno al libro d' administrador: salvo quādo allende dela dacta y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/ mes/ y año: en q̄ dize que dio/ gasto/ y pago: y la causa del gasto. **Esto** es verdad en caso que el señor niega lo cōtenido en aquel partido: mas si lo conosciessse/ o confessasse se tiene de passar en cuēta: porq̄ la cōfession d' señor quita y amueue toda sospecha. **Ansi** mesmo es verdad q̄ el partido en q̄ no esta puesto el dia/ mes/ y año/ y la causa: no tiene de ser rescibido en cuenta: quando el partido es tal en q̄ el administrador dize q̄ dio / gasto / pago: o dize otra cosa en su fauor. **Alas** si dize q̄ rescebio/ avn q̄ no

tēga puesto en q̄ dia se tiene d̄ rescebir cōtra el ad-
ministrador el tal partido. ¹¹ Y assi dezimos q̄ en
la recepta no se req̄ere dia: mas en la dacta si. ^o Lo
mesmo d̄zimos en la causa: q̄ avn q̄ en la dacta se
aya de espreslar: no es necessario q̄ en el recibo se
espresse. ¶ Y quādo alguna causa se nōbra en la
dacta: an de mirar los cōtadores q̄ sea justa y tal
q̄ baste/ para q̄ tomē en cuēta el gasto: porq̄ muy
estrecha y vrgēte causa/ a de mouer al cōtador pa-
ra que passe en cuēta lo gastado. ¶ Y doy por cō-
sejo/ a los cōtadores: q̄ no passen en cuēta las es-
pensas/ o gastos q̄ los administradores dixeren
auer hecho: saluo en caso q̄ les cōsto claramente
la causa d̄l gasto q̄ da: diziēdo lo q̄ gastarō/ y en q̄
y porq̄ lo gastarō. y si pareciere a los cōtadores
q̄ la causa d̄l gasto no es bastāte: no passarā en cu-
enta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa
q̄ esta hecha/ dize el administrador q̄ la d̄rribo y
la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la
d̄rribo estādo hecha: y si dixere q̄ la d̄rribo porq̄
se q̄ria caer/ esta es causa justa. y si el administra-
dor la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo
q̄ pareciere justa y ordenadamente gastado: y si
no se puare q̄ tenia necessidad de derribar la: no
passarā en cuēta el gasto: porq̄ la causa por que se
gasto no fue justa/ mas confusa y mala. ^o ¶ Y an
si los cojedores de los tributos reales son obliga-
dos de embiar por escrito a la corte/ que quanto
cobraron: y en que lo gastarō: y de que manera:
y porq̄ causa. y lo q̄ gastaron: ^o An de dezir y nō-
brar por su nōbre ppio/ a quiē dierō/ o pagarō lo
q̄ dizē. ^o ¶ Y ansi nōbrada cuēta los administra-

Partido. ^o. ¶ *Edic. Joh. an. in ti. de instr. edic. §. nūc vidēduz i additiōe mag. abb. z anto. i. c. ij. d̄ fide istr. Si. ^o. ¶ Dicit̄ laci^o in octaua parte hui^o tractatus.*

Mala. ^o. ¶ *Lex cuz plures. §. officio. ff. d̄ tute. z ratio. distra. Gastaron. ^o. ¶ Lex prima. §. rationes. ff. de ede. bal. in. Rub. de fide. instr. C. Dizen. ^o. ¶ *Lex. et bar. in. l. cōperim^o d̄ nauicularis. lib. xj. et l. apitores de exacto. tribu. lib. x. l. neminē de sucep. p̄repo. z archa. lib. x.**

Parte setena.

dores y cogedores de los tributos reales: an de
rescebir las copias de lo que les mandan cobrar
Diziendo que cobre de pedro tantos marauedis:
y de Juan tantos. y ansi quando cobzaren tienē
de assentar por escrito: que cobzaron de Pedro
tanto/ y de Juan tanto: ^s Y ansi se vsa en los luga
res destos reynos en la cobrança dela moneda
fozera/ y otros tributos. y en los lugares que tie
nen por encabecamiento las alcabalas/ y tercias
de sus altezas: que quādo los lugares las repar
ten entre si: dan/ a vn receptor/ o cogedor vna co
pia en escrito delo que mandan cobrar de cada
vn vezino. y ansi el cogedor / o receptor assienta
por escrito lo que de cada vno/ a cobrado. ¶ Y si
desta manera no se diesse y tomasse la cuenta: los
que la resciben/ no podrian conofcer ni compre
hender si algun engaño el reptor/ cogedor/ tutor
curador/ o otro qualquier administrador aya he
cho en ella. ^t Lo qual yo vi y halle cō otros dipu
tado para tomar y rescebir cuēta / a vn receptor
por comission de los muy altos y cristianissimos
príncipes don fernādo/ y doña Ysabel: rey y rey
na nuestros señores de gloriosa memoria: en las
quales halle que en la dacta/ pagos/ y gastos que
el receptor dezia auer hecho: tenia cōtado y assē
tado en el libro de cuentas/ vna cosa tres vezes. y
el vn partido estaua bien apartado del otro. y de
zia desta manera. En primero de Alayo de mill
y quinientos años/ di a Gonçalo hernādez diez
mill marauedis por mandado de los señores ju
sticia y regidores: por q̄ fuesse a la corte de sus al
tezas. Y en otro partido d̄zia/ en primero d̄ AlDa

Tanto. ^s. ¶ Lex. j.
et. l. aparitores de ex
acto. tribu. lib. x

Enella. ^t. ¶ Et. l. ne
minez de sucep. p̄po.
et archa. lib. x. et. d. l.
comperimus.

yo de mill y quinientos años: di a Gonçalo her-
nandez cinco mill marauedis por mandado de-
los señores justicia y regidores/ por que fuesse/ a
la corte de sus altezas. y en otro partido dezia de
la mesma manera q̄ le auia dado cinco mill ma-
rauedis/ y por la mesma causa. De manera que
si passaran en cuêta estos tres partidos: llevara
el receptor injustamente diez mill marauedis. y
visto el libramiento con que justicia y regidores
mandaron dar al receptor diez mill marauedis:
y vista la fecha y dia en que se los dio: y la causa q̄
fue para que fuesse a la corte de sus altezas: se auer-
rigo que no fue mas de vn camino: ni fueron lí-
brados mas de diez mill marauedis. ¶ Tambiẽ
hallamos en el libro de cuentas de ciertos coge-
dores d̄ las alcabalas: en el tiempo que estos rey-
nos los tomaron por encabecamiento: que fue
en el año de mill y quatrociẽtos y nouenta y nue-
ue años: que cogieron y cobraron mucha mas
cantidad de lo que fue m̄dado que cobrassen: lo
qual pareció vista la copia que les fue dada por
donde cobrassen juntamente con el libro de lo q̄
rescibieron: ansí por los conosciẽtos y cartas
de pago q̄ hezimos traer/ a los deudores/ a quiẽ
fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta
causa digo que las personas diputadas para to-
mar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos
en tomar las. y que esten reziamente auisados:
por que muchos administradores dan por ente-
ro vn partido: y despues lo dan en muchos otra
vez por menudo: y doblan y avn redoblan los ga-
stos que solamente vna vez hizieron. y si gastarõ

Parte octaua.

Doblo. v. C. Lex. j. d.
superfacto tribu. li. x.

Dellas. f. C. Bar. in
l. oēs populi. x. coll.
ff. circa primū in fi.
ff. de iusti. z iure.

Otros. f. C. In aut.
vt indices sine qquo
supra. s. j. coll. ij. glo.
in. l. facultas de iure
ff. lib. x. et aut. de ex-
hib. z intro. reis. s. j.
coll. v.

Ageno. 3. C. Habes
ecclesiastici. xx. in fi.

dos marauedis / dicen que fueron tres: y estos ta-
les deuen ser punidos / en pena del doblo. **¶** Y
por ellos se dize que muchos oficiales y admini-
stradores / son lobos robadores y perros de corte
que con diuersas maneras y grandes astucias y
engaños: sin que los sienten deguellan las oue-
jas / y se beuen la sangre dellas: **¶** Y avn digo por
lo que vi muchas vezes / que no se contentan cō
la sangre: mas tambien se comen la carne hasta
que llegan al huesso / y aquel se comeriã sino fue-
sse tan duro: y tambien lo dexã pensando que so-
bre porna carne nueua / y se la tornaran a comer.
Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes po-
dran hallar muchos administradores ricos q̄ de
ante ningunos bienes tenian / y yo los vi. Y a los
señores pobres / o muy alcançados y adeudados
tãbiẽ se dize q̄ estos tales administradores y rece-
ptores / muchos males sabẽ y cometẽ mas q̄ otros. Y
es porq̄ los dineros ciegan los ojos dlos admi-
nistradores: codiciãdo hazer suyo el diero agẽo. **3**



Quanto a la octaua parte
en que diximos en que cosas se dara
credito al libro delos administradores
y en que no / por que esta parte es vna delas prin-
cipales deste tratado: hago della tres miẽbros.
¶ El primero es / o pregũtamos: si el libro de cuẽ-
tas prueua en fauor de quien lo escriuió. **¶** **¶** Si
prueua contra quien lo escriuió. **¶** **¶** Cōtra otro
tercero. **¶** Quanto a lo primero si prueua en fa-
uor de quiẽ lo escriuió: algunos dicen que en las
cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escri-

uio/bien prueua: ^a Como seria si en vna escritura dixesse vno: yo dexo y mando mis bienes a los pobres/o a tal yglesia. **C** Y si es cosa q̄ no depēde dela voluntad del q̄ lo escriuio: saluo q̄ el officio lo constriñe/a que lo escriua: ay en esto tres opiniones: vna q̄ no prueua cosa alguna: ^b Sino fue sse con escritura de algũ d̄functo q̄ fue buē hombre: q̄ estōce cō otros indicios/o presunciones dizen q̄ prueua enteramēte en fauor d̄l administrador. ^c **C** fue otra opinion q̄ las escrituras de los mercaderes avn q̄ sean escrituras en su fauor hazen media prouaça: y q̄ cō su juramēto hazē prouança entera. ^d Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino. ^e Antes la reprueuan por vna razon q̄ me parece buena dizē ansi: q̄ no puede mas obrar ni prouar la escritura que vno haze q̄ su mesma boz biua: pues cierto es que el dicho d̄ vn hombre sobre juramēto que dize por su boca/ que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouança. ^f Por que en su fauor ninguno due ser creydo: ni puede ser testigo: avn q̄ sea hōbre puesto en dignidad/o d̄ mucha auctoridad. ^g Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opiniō ya dicha: q̄ seria cosa fea y absurda: q̄ toda la prouança dependiēse de vn solo hōbre creyēdo a su libro q̄ el mesmo escriuio y a su juramēto: seyendo notorio q̄ de derecho diuino y vmano: alome nos son necessarios dos testiguos para hazer prouança entera en fauor de otros. ^h Quāto mas en su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha: y dōde la ay se req̄ere mayor prouaça. ⁱ Y se diēse credito a vno por su libro y por su juramēto: dos

Prueua. ^a . **C** Lex nensem⁹. ff. de nego. gestis. c. fi. d̄ successio. abintestato.

Alguna. ^b . **C** Glo. i clem. p̄ma. de vsur̄ in pte rationē in fi. et ibi. abb. suis recolec. per. l. exēplū. **C**. de p̄ba. bar. in. l. meda. ff. eo. et. l. admouēdi. ff. de iure iuran.

Administrador.

^c . **C** Bar. in. d. l. admo nēdi. vj. coll. 8. p̄mo quero qd̄ probat p. l. rationes. **C**. de p̄ba. facit pro bar. l. q̄ cuz maior. §. pe. ff. de. bonisq̄ lib. t3 abb. 2 an. to. i. c. ij. de fide instr. et ibi glo.

Entera. ^d . **C** Joh. an. in addi. ad. spe. d̄ instr. edic. §. nūc dicē duz post principiū.

Lino. ^e . **C** In. l. instrumēta. **C**. de p̄ba. Prouaça. ^f . **C** Habeb̄ in p̄ncipio. xiiij. q. ij. c. nullus idone⁹ iij. q. iij.

Autoridad. ^g . **C** Ca. cum a nobis de isti. cum simi.

Otros. ^h . **C** Ca. in omni negotio d̄ testibus cum simi.

Prouaça. ⁱ . **C** Patet ex. l. codicilis. §. fi. cuz sua glo. de lega. ij. 2 ex. l. fi. **C**. de fidei co. et ex his q̄ dixi. in l. iij. legum tauri.

Parte octaua.

vezes lo contariamos por testigo / y haria fee en su propio caso / mas que en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera / que la escritura del administrador / o de otro qualquiera / con otros indicios prueua en fauor del que la escriuio: y de otra manera que no prueua.¹² Y ponen vn exemplo diziendo asi. Cierta es que la confession que vno haze en ausencia de la otra parte / a quien toca la confession / no perjudica al confessante: ayn que el notario de la causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del processo la confessio. y si esto es verdad: dicen que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia de la otra parte / escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respōden diziendo. Que no / a lugar en nuestro caso: por que la confessio que d̄zimos fue simple ayn que el notario la assento por escrito: pero que en nuestro caso interuiene escritura que siempre habla: la qual quando viene / a tu poder habla contigo / asi como dezimos en la carta que yo te embio que haze fee.¹³ ¶ Esto algunos restriñen diziendo que no / a lugar / en caso que alguno hizo que / a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le estimo en ausencia de la otra parte: asi como diximos en la confession que se haze en iuzio en ausencia de la otra parte / y se assienta por escrito.¹⁴ Y dizē que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es en el libro que se haze en au-

Prueua. 12. ¶ Ut. re
fert bal. i. l. nuda. C.
de proba.

Fee. 1. ¶ Habeñ in
l. publi. in. fi. ff. de
positi.

Escrito. 13. ¶ Habe
tur in. l. certū. §. si q̄s
absente. ff. de cōfe. c.
fi. eo. ti.

fencia/a instancia del que lo escriue: que no tuuo
 animo de cōfessar lo que escriue en presencia de
 otra parte: y por esto aquella tal cōfession que se
 haze en el libro de cuentas / no valdria en perjuy
 zio del que lo escriuio. **¶** Finalmente en boluie
 do los doctores estos dos articulos que arriba di
 ximos: si el libro de cuentas prueua en fauor de
 quien lo escriuio / o contra quien lo escriuio / dizē
 y concluyen: que si el que lo escriuio es hombre
 de buena fama haze media prouança: y que con
 otros indicios prueua enteramente en fauor de
 aquel que lo escriuio. **¶** Mas que contra el que
 escriuio el libro / prueua el libro enteramente sin
 otro indicio ni prouança alguna. **¶** En tanto q̄
 si vn mercader / o administrador / o qualquiera
 otra persona escriuiesse en su libro / que vno dpo
 sito en el cient mill marauedis: y en otro partido
 del mesmo libro escriuio: que de aquellos cient
 mill marauedis / le tiene restituydos y pagados
 cinquenta mill marauedis: que aquel que dize q̄
 dposito / podra rescebir en su fauor lo que el mer
 cader dize que deposito ante el: y no rescebir lo q̄
 dize que le pago. Y ansi d̄zimos que el libro prue
 ua contra el que lo escriuio: ° Y no en su fauor.
¶ De aqui tambien dezimos que vno puede te
 stificar contra si: mas no por si en su fauor. **¶** Y si
 en el libro del administrador se dixesse: recebi ciēt
 mill marauedis / mas / o menos: prejudicaria tal
 cōfession al administrador: en los cient mill ma
 rauedis. **¶** Puesto que algunos quieran dezir q̄
 esta confession es incierta: y que la confession in
 cierta no perjudica. **¶** En el tercero articulo si

Escriuio. **¶** Ut. d. l.
 publi. ff. de positi.

Escriuio. **¶** Lex.
 instrumēta z lex. ra
 tiones z. l. exēplo. C.
 de proba. notaf in. l.
 qdes. §. numularios
 i glo. ff. d eden. abb.
 in. c. ij. de fide. instr.
 per. l. publi. et ibi.
 bar. §. fi. ff. de po.

Fauor. **¶** C. habet
 i principio. xiiij. q. ij.
 cōtra cardinalē in. c.
 cuz olim de cōse. inte
 li ge vt p inno. in. d.
 c. ij. s. in instrumento
 publico.

Marauedis.
 q. **¶** Per. l. publi. §.
 fi. et ibi bar. ff. de po
 si. bal. i. i. Ru. eo. ti. C.
¶ Perjudica. **¶** Per
 l. certū. ff. de cōfessio.

Parte octaua.

el libro de las cuētas haze fee en pjuizio de otro tercero: algunos doctores dizen que si el libro de cuētas fue fecho por auctoridad publica ansi como hazen los contadores / a quiē se da entera fee por que estan puestos para assentar en los libros de cuētas por auctoridad real: este tal libro haze fee. **¶** No solamente quando affirma que vno pago: mas tambien haze fee si dixesse que alguno no pago. **¶** E si el libro de cuentas no es hecho por razon de officio publico: estōce no haze fee. **¶** Saluo en caso que por estatuto / o costumbre se le diesse entera fee: q̄ estonce prueua el tal libro. **¶** Y de aqui oy dezimos que los libros de los contadores del rey por que estan aprouados por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuētas de cambiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio / por que suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico / hazē media prouança: avn que ellos no tengan officio publico / si son hōbres aprouados y de buena fama. **¶** Y ansi los derechos: **¶** Que dizē que la escritura prouada / o que haze qualq̄era persona / haze media prouança: se entiende quando la persona que la hizo / era psona de buena fama y hōrrada. **¶** Y es de notar que quando el mercader o cambiador es aprouado en su arte y officio: su libro haze entera fee. **¶** Pero si el mercader por su voluntad tomo el officio de mercader / o cambiador: como hazē oy en este reyno los mercaderes tenderos y otros que venden publicamēte: su libro no haze entera fee por si / ni contra otros / ni menos hazen media prouança. **¶** Por que este tal

Fee. **¶** Ber. l. q̄dā
§. numularios. ff. de
eden. z. l. lucius. §. tu
telle. ff. d. adm. tuto.
bar. in. l. argētari^o in
p̄ncipio. ff. d. edē. abb
in. d. c. ij. d. fide. instr.
Pago. **¶** Bar. in
l. ticie textores d. leg.
p̄mo et in. d. §. numu
larios z in. d. l. q̄daz
joh. de imola in. l. ij.
ff. de testibus sal. in. l.
exemplo. C. de p̄ba.
Fee. **¶** Notaf in
dicto. §. numularios.
Libro. **¶** Et. c. cū
dilectus de fide instr.

Fama. **¶** Notaf in
d. §. numularios.
Derechos. **¶** Et
per glo. in. l. admonē
di. ff. de iure iu. et i. l.
in. bonafidei. C. eo.

Fee. **¶** Et. d. l. que
dā. d. §. numularios.

mercader / o tendero : es persona priuada / y no persona publica. ^a ¶ Y ansi en iuyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendien paños y sedas : y tenderos que vendien merceria / pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado : y presentauã sus libros de cuentas en prueua delo que dezian y no fue dado a su libro entera fee / ni avn media : mas de quanto con vn testigo / y el juramento del mercader en pequeña / o mediana sūma juzga / uan por el : y no de otra manera. ^b ¶ Pero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tãtos marauedis / hara prueua contra aquel tercero que lo mãdo escreuir : prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia / o daua tanto. ^c Y ansi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendió : y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudian tes / y avn entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado. y en esto concluyen los doctores que sobre este caso hablã : y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos : tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emiēda y correccion dlos q̄ mas sienten / para saber mejor la v̄dad : dsta parte hago otra mayor distinció. ¶ Pregūtamus en q̄ cosas se dara credito al libro de cuētas y en q̄ cosas no se da credito. ¶ Pregūtamus de q̄ manera se prouara aq̄llo q̄ no se prueua por el libro

Publica. ^a Tenet
abb. in. d. c. ij. d fide.
instr.

Manera. ^b ¶ Per
dictas glo. in. d. l. ad
monēdi. ff. de. iure.
iu. z in. l. in bonafidei
C. eo. z per ea que di
cunt scribentes ibi.

Tanto. ^c ¶ Vide
ad hoc bal. i. l. qm̄ in
dignū i fi. C. d testa.
z in. l. ij. §. ad hec. C.
de quadrie. prescrip.
paulus de castro i. l.
tale pactuz in princi
pio. ff. de pac.

Parte octaua.

de cuentas. ¶ Quanto a lo primero en que se da
ra credito al libro de cuentas: digo que o habla-
mos en las cosas que el administrador rescibio
del señor: y en esto se da entero credito al libro de
cuentas/ en perjuizio del administrador: segun
que arriba esta dicho. ^o Mas si el administrador
dize por su libro de cuentas: que cobro de fulano
tantos maravedis: es duda si se dara credito al
tal libro: para que sea libre aquel de quien dize q̄
rescibio y cobro t̄to: digo q̄ si el tal administra-
dor era d̄l fisco prueua/ su libro la paga: avn q̄ la
confession d̄l administrador sea menos solēne. ^e
Mas si el que hizo esta confession / era procura-
dor de alguna persona priuada: y tenia poder pa-
ra cobrar y dar carta de pago: avn que diga que
cobro: si aquel de quien dize que cobro: no proua
sse que pago: no prejudicara al señor la confessiō
del procurador. ^f Y puesto que el procurador en
el instrumento tenga poder de confessar lo que
rescibe: y confessasse auer recebido/ no prejudica-
ra al señor su confession. ^g Por tanto sea cauto
el que paga al procurador de otro / q̄ haga el pa-
go por ante escriuano/ o testigos: y el escriuano
assiente en la carta de pago: que pago en su presē-
cia/ y de los testigos. y lo mesmo si alguno paga
al tutor / o curador de otro. ^h ¶ Y si dezimos en
las cosas que el administrador dize que dio/ o ga-
sto/ por que tiene necesidad de prouar lo. ⁱ Dezi-
mos que si la dacta espensa / o gasto: fue/ o es en
grande cantidad/ de que se puede hazer escritu-
ra publica: ^l Digo que se tiene de prouar cōpli-
damente con testiguos/ o escrituras: y es la cau-
sa que.

Dicho. ^o ¶ Et t̄z
bal. in Rub. C. de cō-
stitu. pe. ij. col. 7. mo-
do hic q̄ro z i Rub.
C. d̄ fide. istrumētoz
Solēne. ^e ¶ Lege.
fi. de apo. pub. lib. x.
l. ij. §. ad hec. C. de q̄-
dric. prescrip. et ibi
bal. notat glo. in. l. cō-
tractibus. §. ij. C. de
nō nunc. pe.

Procurador. ^f Lex
nō abstulit. C. de no-
uatio. l. iij. ff. de acep-
tila. l. pactū curatorz
C. de pactis. l. ij. C.
de predis. cu. lib. x.
Confessiō. ^g ¶ Bar.
in. l. ij. §. secūdo. ff. si
certuz pe. bal. in. d. l.
ij. §. ad hec. C. d̄ qua-
dric. pres.

Otro. ^h ¶ Lex si nō
singuli iuncta glo. C.
si cer. pe. l. lucius. §.
tutele. ff. d̄ admi. tut.
Prouarlo. ⁱ ¶ Bal.
l. l. fi. §. in cōputatio-
ne. j. coll. C. de iure.
delib. vbi. vide.

Publica. ^l ¶ Per
ostiensz z abb. in. c.
qualiter z quādo el
ij. de acusa. bar. in. l.
fi. in. fi. ff. si cui plusq̄
per. l. fal.

sa/ que pues los administradores saben/ o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen pro ueer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomē escritura delo que pagaron/ o dieron: y por cuyo mandado. **l.** **C** De manera que en gasto de mucha sūma/ no se dara credito al libro del administrador solo/ ni con su juramento: avn que sea/ o aya seydo hōbre de buena fama y de mucho credito y honrra. **C** En el segundo caso quando la dacta/ o gasto fue en pequeña cantidad: o se hizo por menudo: ansi como en los gastos que los tutores hazen en dar de comer y vestir a sus menores: o el mayordomo/ o despēsero haze en dar de comer a su señoꝝ y a los suyos: o en los gastos q̄ hazen en edificios de fortalezas y casas / y vnas labores de panes/ viñas/ y ganados y otras haciendas semejantes: delos q̄les gastos no se puede hazer publica escritura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son virisimiles/ o de creer/ o parescē por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se preuan por el libro de cuentas: juntamente con el juramento del administrador/ si es biuo. **iii.** **C** Lo mismo sería quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar/ que aquel menor no podía passar sin comer y vestir: y puedē tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. **E** ansi podrian averiguar

Mandado. **l.** **C** Tenet bal. i. l. id qd pau perib⁹. ff. secūdo q̄ro fi. co. C. de epis. z clerici. z l. nulli. ij. coll. in fi. ff. sz veri⁹ est eo. ti. z in. l. fi. §. in cōputatione. j. col. C. d iure. deliberādi z in. l. siq̄s pro redētionē fi. col. C. de dona.

Biuo. **iii.** **C** z bas. in. l. cōperim⁹ de nauicula. lib. xj. ang. i. l. sumpt⁹. C. de admittuto. probat in. d. l. si quis pro redēptione z ibi cign⁹. z bal. z i. d. l. nulli z in. l. theopomp⁹. ff. de dote prelegata bar. in. l. ij. C. vbi pupilli. edu. deb. et in. l. diuus. ff. si cui plusq̄ per. l. fal. in fi. bal. in. l. lex q̄ tutores z ibi alij. docto. C. de admittutoz bar. i. l. q̄ sub cōditione. ff. de cōdi. z demoss. z i. d. l. ij. C. de admittuto. z in. d. §. i cōputatione paulu⁹ de ca. cōssi. suo. lxxix. et. cxxxviii. z. cv. glo. i. d. c. qliter z q̄ in pterationē.

Parte octaua.

si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile/ o de crecer naturalmente: y estonce avn que el gasto por menudo sea en grande sūma: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamente con su juramento.¹¹ ¶ Y ansi mesmo dōzimos que los gastos se puedē pro uar por vna vista y conosciēto secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse q̄ ga sto en hazer vna casa mill ducados: los que vie ren la casa y saben quanto cuesta en aq̄lla tierra la madera/ cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jorna les de los oficiales de aquel officio de cantería y carpinteria y otras cosas que en la casa estan ga stadas podrā conoscer si el gasto que el admini strador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buē conosciēto: es bastante sin testigos ni escritu ra: y en ella sera creydo el libro del administra dor.^o ¶ Tambien los gastos se pueden prouar por otras cōiecturas que parescieren al juez an te quien se debate sobre ellas: las quales como cō sisten en hecho no se puede dar cierta regla.^p ¶ Y por esto digo que no fue buena la conclusiō y opinion de los doctores: en quanto dixerō que si el administrador auia seydo buen hōbre/ teniã dō dar credito a su libro: por que como parece no tenemos de auer consideracion a que sea buē hō bre/ o no: saluo a la cantidad del gasto si es grāde o pequeña: si el gasto avn que sea grande aya he cho por menudo/ avn que es verdad que en la du da del gasto siendo verisimile: se da mas credito al libro del administrador que fue/ o es buen hō-

Juramento.

¹¹. ¶ Lex. fi. C. de ali mē. pup. p̄f. facit sin gulare dictū. bal. in. l. f. fi. coll. p̄. q̄liter sū ptus probent. C. de fruc. z litis. expen.

Administrador.

^o. ¶ Lex. q̄ tutores. C. de adm. tuto. fa cit. c. euidētia de acu sa. z ita inteligif. d. lex sumptus. ¶ Regla. P. ¶ Lex. ius alimētoꝝ. ff. vbi pup. edu. d̄beat. z. l. qui fi liū. ff. de manu. testa. l. fi. §. inter cetera. ff. de lib. legata.

bre: que se daría al que no fue tal. **C** Tambien se prueua la dacta por la escritura en que el juez / o el señor / mandarõ al administrador que hiziesse el pago / o el gasto con la carta de pago de quiẽ se mando dar / o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores / curadores / y otros administradores de bienes agenos: que si otro q̃ el señor les demandare dineros / o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento / o carta del señor / o de juez: por que por defecto de prouança / o por auer pagado lo que el señor no deuia / o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan / y selo manden pagar por sentencia / para que con ella prueuẽ: que no estar en duda si pagarõ justamẽte / o si podrã prouar lo. **C** De manera que es bien tomar conocimiento / libramiento / o mandamiento del señor de como mãdo pagar / y carta de pago de como pago: por que la prouança por escritura es prouança prouada: por que prueua lo que reza. ^{9.} **C** Y si por caso el señor escriuiessse al administrador desta manera: alla va fulano / dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mãdaua que le diesse tantos mill marauedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. ^{1.} **C** Es verdad q̃ quãdo la deuda es clara puede el administrador pagar la. ^{5.} **A** Das porq̃ sobre si fue la deuda clara o no / podria auer debate entre el señor y el administrador: ante due el administrador qui

Reza. 9. **C** Lex. inte
rest. 7 ibi bal. C. de so
lu. 2. l. cum precibus.
C. de probati.

Dio. 1. Bal. in. rub.
C. de cõsti. pe. iij. col.
in pncipio. 7. deinde
queritur.

Pagar la. 5. **C** 23.
paul⁹ d castro. i rub.
C. de successo. edicto.

Parte octaua.

tar se de òbate que ponerse enel: y por que vea el administrador que sobre deuda conosciada puede auer causa por dõde pague el administrador lo que pago de sus bienes. Pongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas/ o en la mayor parte dellas esta conosciado y situado el salario que tienẽ de auer: los gouernadores/ asistentes/ corregidores/ veynte quattros/ regidores jurados: y otros officiales de los ayuntamiẽtos.¹ Y el mayor domo/ o receptor podria pagar su salario al corregidor/ o regidor: por que es notorio que se le deue: y ansi lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el assistẽte/ corregidor/ o regidor/ ouiesse estado / o estouiesse ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deue: pues si estouiesse pagado por cosa alguna no le escusara el receptor delo pagar de sus bienes/ y no se lo tomaran en cuenta: por que pago lo q̄ no se deuia.² Y quieren dezir muchos que los officiales no puedẽ pagar vn solo maravedi de su voluntad.³ Saluo en caso que aya cõtra el seõor verdadera obligacion.⁴ Y por que algunos podrian dezir quãdo la dacta se dize ser hecha en gran cãtidad/ o en pequeña: para que aya lugar ò ser creydo el libro del administrador digo que esto se dera / a aluedrio del que lo tiene de juzgar: mirada la calidad ò las personas y de los bienes que se dieron en administracion/ y de los gastos: y dela cosa en que se hizierõ. Y auida consideraciõ del tiempo en que se hizo el gasto.⁵ Y si por caso el seõor y el administrador diffie-

Ayuntamientos.
1. C. Lex. x. ti. delos
corregidores in ordi
na. 2. lex. xix. ti. delos
alcaldes 2 regidores
eiusdez ordina.

Deuia. v. C. Ut. d. l.
x. 2. d. l. xix. habet et
in pragmaticis capi-
tulis presidum.
Voluntad. ii. C. Bal.
in Rub. C. de consti.
pe. s. vnũ eniz adde.
arg. tex. in l. is cui. s.
flavius. ff. de solu.
Obligaciõ. r. C. Fa-
cit i arg. lex. is cui. s.
flavius. ff. de solu. bar.
notat i. l. j. s. hec s̄ba
ff. ne vis fiat. ei. bal. i
d. Rub. de cõsti. pe.
Gasto. v. C. Bal. in
l. id quod pauperib⁹
fina. s̄bis. C. de epis.
et cleri. et in. l. capta-
torias si. col. s̄. modo
circa hoc q̄ritur. iij.
C. de testa. militis.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q̄ se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aq̄lla cantidad: y no del administrador.³ Sino fuesse en caso que conosciadamēte el señor fuesse vn hombre roto de conciencia y de mal trato. y el administrador fuesse hombre de buena fama/que estonce los contadores rescibiran juramēto d̄l administrador/ y no del señor.²

Administrador.
3. C. Lex. falli. cxij.
in ordine. in fine.

Señor. 2. Argu. tex.
in. c. fi. de iure. iur. et
l. j. ff. eo.



Quanto ala nouena par

te que diximos que pueden hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. C Digo que por mādado de su señor/ o del juez pueden pagar lo contenido en el mandamiento del señor/ o del juez. C Ytem pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo demas que se les deue por razon de los bienes que administrarō. y ansi como los administradores puedē pagar a otros lo que de rechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos.^a C Item pueden vender/ o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo:^b Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: ansi como si fuesse pan en grano/ azeytes/ vino/ carneros viejos fruta/ ortalizas/ y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiesen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: avn que el señor no le aya dado poder para vender las.^c C Ytem si tiene debate con otro sobre algu

Assimesmos^a. Bal.
in. l. cuz ipe. ij. col. 7.
demuz reuocat in du
biū. C. de cotrahem.
emp. l. si procuratorē
§. si. ignorātes. ff. mā
dati. ang. i. l. sed si da
num. §. peculium. ff.
de pecu.

Tiempo. ^b. C Bar.
in. l. si quis instituat
§. si sub conditione.
ff. de here. insti.

Uēderlas. ^c. C Lex
mādato generali. ff.
de procu. l. p. herede.
§. si quintuz. ff. de ac-
qui. here. l. aristo. in
fi. ff. de iure. deli. lex.
tutor qui i principio
§. j. ff. de admi. tuto.
glo. in. l. cū plures in
pte legitime eo. ti.

Parte nouena.

na cosa del señor / y su justicia del esta dudosa: podrá el administrador este debate en mano de personas que lo determinen: y avn podrá el mesmo administrador cōcertarse con la mesma parte.

Parte. ^o. **C** Lex. preses z ibi bar. C. d. trāfac. l. tutor. z. l. ius iurāduz quod. §. vlti mo. ff. de iure. iur.

Hiziesse. ^e. **C** Lex cū hys. §. sed cuz lis et ibi bar. ff. de tansac. bal. in. l. q̄ciens la. §. p̄ma col. §. an ille q̄ nō potest. C. de fidei z. l. preses prouincie. C. de trāfactionis.

Administracion. f. Bal. in. l. j. §. secū do oppono. C. si aduer. sol. z sic. inteligitur. d. l. preses z. l. iij. tī. xj. iij. par. z. l. naz z nocere. ff. de pactis. Dudoso. §. **C** Lex. ix. ti. xj. iij. par. prope. medium.

Almoneda. ^b. **C** Ut aut. quibuscūq; z ibi bar. C. d. sacros. eccle. Manera. ^l. **C** Ut. d. aut. quibuscūq;.

Roto. ^l. **C** Ezang. in. l. lex. que tutores in fi. C. de admi. tu.

Reparo. ^l. **C** Ezang. in. d. l. lex q̄ tuto. i fi.

Propios. ^m. **C** In rubro et nigro et ibi bal. C. rez alienā. ge.

Abandado. ⁿ. **C** Ez bar. in. l. fi. C. si res. pig. data sit.

C Lo q̄l es v̄dad saluo en caso que el administrador fingiesse tener debate / y duda sobre aq̄lla cosa y no la ouiesse: q̄ estōce no valdria la trāfacciō q̄ el administrador hiziesse. ^e. **C** Y lo que dicho es q̄ el administrador puede cōprometer / y amigablemente cōcertar se quando a lugar el administrador es tal q̄ tiene libre administraciō: ansí como el padre en los bienes d̄l hijo: o quādo es otro q̄ tiene poder cō libre administraciō. ^f. Y cō d̄creto d̄l juez. **C** Itē puede dexar en juramēto de aq̄l con quiē litiga / o con quiē tiene debate la cosa sobre q̄ pleyteā: en caso q̄ no puede auer prueua de testigos ni de carta con q̄ se pueda ayudar / y fuesse el pleyto dudoso. ^g. **C** Itē quando vende el administrador algunas cosas d̄l señor de los que el derecho les permite: puede claramēte sacar las en el almoneda. ^h **C** Saluo en aq̄l q̄ es administrador de alguna yglesia / o monesterio q̄ no puede comprar lo por alguna manera. ⁱ. **C** Itē puede hazer y renouar el instrumento / o cōtracto del señor q̄ esta ya roto. ^l. **C** Entēdiēdo instrumēto por q̄l q̄er edificio d̄ casa / o fortaleza / o molino q̄ esta roto / o desbaratado / o para caer: y a menester reparo: podrá el administrador reparar lo / y rehazer lo: con t̄to q̄ el juez lo vea / o haga ver y declarar q̄ tiene necesidad de reparo. ^l. **C** Itē puede enagenar sus bienes ppios. ^m. **C** Itē puede empeñar los bienes propios del señor por su mandado. ⁿ.

¶ Item puede remitir/ o perdonar la deuda del señor que no es liquida: por que la tal remission no es donacion.º. **¶** Mas doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni suelten deuda alguna que se deua al señor/puesto que no sea liquida: por que la remission avn que no sea donacion: es manera/o especie de enagenaciõ.º. La qual no puede hazer el tutor/ o administrador sin causa justa/ o necesaria: y con decreto/o auctoridad de juez.º. **¶** Jtez puede dar al maestro del señor tanta cantidad que satisfaga el trabajo q̄ passo el maestro en mostrar / o enseñar el officio al menor / o al señor.º. **¶** Y generalmente puede hazer todo aquello q̄ parezca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios del menor/ o del señor a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo que vuiere menester para su mantenimiento.º. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: por que estonce no podría cobrar mas de aquel / assi como es en el salario de los tutores.º. **¶** Mas si el administrador dio / o pago alguna cantidad que el señor no deuia/ o tenia compensacion: no le sera rescebido en cuenta.º. **¶** Item si con el dinero del Señor el tutor/ o administrador da a logro: sera obligado el administrador/ o tutor a restituyr y a pagar de sus propios bienes lo que injustamente lleuo / o gano.º. **¶** Item si no paga en tiempo lo que el señor deue/ y le hazē costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes p̄pios.º. Y no

Donaciõ.º. **¶** C. Gle.º.º. r doc. in. l. cõtra iuris. §. si. ff. de pac. Enagenaciõ.º. P. Lex p̄ma.º. r si trãfigerit q̄ r̄siculº est circa p̄ncipiũ. ff. si qd in frau. patro. bal in. l. j. C. si aduer. trã. i p̄ncipo. Juez.º. **¶** Lex. ij. iũcta. l. r si p̄ses r. l. minorº r. l. inter oēs. C. d̄ p̄dis. mino. facit. l. tutor scõz. §. insoluedis. ff. de admi. tu. l. impatores. ff. d̄ pactz. Señor.º. **¶** C. Glo. i. l. p̄tra iuris. §. si. i r̄bo habete in p̄ncipio. ff. de pac. l. cũ plures. §. cũ tutor r ibi bar. ff. de admi. tutor. l. iij. r ibi doc. C. vbi pup. edu. debeat.

Mantenimiento.º. **¶** Lex. j. §. si pupillº r̄. itē tutor r ibi bar. ff. de tute. r ratio. distra. bar. in. l. a tutoribus. §. p̄ncipalibº. ff. de admi. tuto. Tutores.º. **¶** Lex. ij. ti. de la guarda de los huerfanos foro leg. Cuēta.º. **¶** Lex. glo. r bar. i. l. tutor. 2. §. insoluedis. r̄. q̄rit si i debitũ. ff. d̄ admi. tu. Lleuo.º. **¶** C. Lignº r alij. in aut. nouissime C. de admi. tutor. Propios.º. **¶** C. Probat tex. in ar. i. l. si tutor la. ij. r ibi bar. ff. d̄ admi. tuto. r. l. qui negociacionez. §. pupillo. eo. titulo.

Parte nouena.

delos bienes del señor. ¶ Item si fue negligente en cobrar las deudas que se deuian al señor. y los deudores se fueron con las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. ¶ Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimieto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. 3. ¶ Y para q̄ sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador por que presume el derecho q̄ el administrador no fue en culpa. 2. Mas si prouare el señor que venido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dexo el administrador passar tanto tiempo que vno lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouaçca para conocer que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por razõ dela culpa sera obligado a pagar la. 1. ¶ Item si el administrador cõtrato con alguna persona que no era abonado en aquella quãtidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor. b. ¶ Yavn en caso que el administrador contrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar / y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: por q̄ fue en culpa contratar muchas vezes con vno. c. ¶ Saluo en caso que el tutor / o administrador dixo a su madre / o parientes del menor / o òl señor: si fiaria la tal mercaduria a fu

Señor. 7. ¶ Lex periculus. ff. si cer. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

Culpa. 5. ¶ Tex et bar. i. l. tutores i principio. ff. de admi. tuto.

Culpa. 7. ¶ Bal. et iaf. in. l. periculus. ff. si cer. petaf.

Pagarla. 1. ¶ Tex bal. et iaso. in. d. l. periculum.

Señor. b. ¶ Ut. l. si tutor. cõstitutus. ff. de admi. tutorum.

Vno. c. ¶ Tex bar. 2. ibi notaf in. l. apud eos in principio de debito. ciuita. lib. xj.

lano/ o si contrataria con el: y le dixeron que si. q̄ en tal caso avn q̄ el deudor se ausente con la deuda: no sera el administrador obligado a pagar la. **o.** **C**Item no puede soltar ni remitir la deuda que se deue liquida y claramente al señor: **e.** Avn que la deuda sea odiosa/ y el administrador sea legitimo. **f.** **C**Entiende se que no puede remitir la espresamente diziendo el administrador yo os suelto tal deuda que deueys al señor cuyo administrador soy/ mas calladamente dexando de pedir la deuda/ biē puede remitir la. Y esto podria ser desta manera: dexado el señor de pedir la deuda por tiempo/ o espacio de diez/ veynte/ o treyn- ta años: segun condic.ion/ o calidad d̄la deuda se pierde y perescruiue por espacio deste tiempo. Y pasado este tiēpo el señor no la podra pedir por estar prescrita. **g.** Mas en este caso ternia por cierto que el señor avn que pedir no pueda la deuda al deudor por estar prescrita: podra cobrar la del administrador: por auer seydo negligente en cobrar la/ y dexar la perder por tiempo. **C**Ytem si el administrador pleytea temerariamēte/ o cōtra justicia: deue pagar las costas/ y no el señor. y la execucion se tiene de hazer en bienes del administrador. **h.** **C**Item no puede comprometer para que sentencien los juezes amigablemente. **i.** **C**Item no puede empeñar la cosa del señor: salvo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del señor. **l.** **C**Item no puede hazer gracia d̄ cosa que sea del señor. **l.** **C**Item no puede dissipar/ o malbaratar/ ni destruyr los bienes d̄l señor. **m.** **C**Itē si rescibe mas dello que deue/ los deudores del se-

Pagarla. **o.** **C**Glo. notanda in. l. polla. in pte pupillo. **h.** vel. iij. et ibi. bal. iij. opo. **C.** de his qui. vt indig. paulus de castro cōsi. suo. cclxxij. incipit. ad primū q̄si tū. bar. in. l. trāfactio nez. **C.** de transacto. Señor. **e.** **Lex.** impatores. ff. de pactis et l. preses. **C.** de trāfac. Legitimo. **f.** **C**z. bar. in. l. preses et ibi bal. prima col. **h.** si. venio ad q̄onez. **C.** de transacto. **Prescripta.** **g.** Sic intelligit quod dicit bar. in. d. l. preses et i l. impatores. ff. de pactis notat in. l. aduersus. **C.** de vsuris ita dicit glo. i. d. l. impatores i pte pecunias. **Administrador.** **h.** **C**Per. l. qui soltduz. **g.** etiā et ibi bar. de leg. ii. bal. in. l. polla. **j.** co. in fi. **h.** et ade q̄ tutor. **C.** de his q̄ vt indig. **Amigablemente.** **i.** **C**z ang. in. l. impatores. ff. de pac. Señor. **l.** **C**Lex curator et ibi bar. **C.** si res alie. pig. da. sic. bar. in. l. si. eo. ti. Señor. **l.** **C**z bal. in. d. l. preses. iij. no. **C.** de transactio. Señor **m.** **C**Wal. in l. ij. **g.** quod obseruari. ij. col. in principio.

Parte nouena.

¶. c. dez si cõfiteaf. C.
d iura. cal. p. l. in quo
ruz. C. de sententiã pa
fis. l. imperator. ff.
ad trebe.

Doblo. n. ¶ Lex
prima d superexacto
tri. lib. x. ang. in. l. ne
mo carcerẽ d exacto.
tribu. eo. libro bar.
in. l. missi opinatores
in principio. eo. ti.

Doblo. o. ¶ Per iu
ra proxime alegata.

Señor. p. ¶ Per. l.
omnes de anonis. et
tribu. lib. x.

Alguno. q. ¶ Lex
iudices 7 ibi bar. de.
ano. 7 tribu. lib. x.

Deudnes. r. ¶ Tz
bar. in. l. j. i. ff. de exa-
cto. tribu. lib. x.

Iusta. s. ¶ Tz nico
laus de neapo. in. l. j.
s. v. f. a deo paulo
post. pncipiũ. ff. d tu-
te. et ra. distra. notaf
i. l. lucio. s. testamẽto
ff. de admi. tuto. et in
l. j. vbi bar. C. de ma
gistra. que. habet in
spe. d idi. s. ij. s. seqf
nũc videre d ac. tute.

Deudores. t. ¶ Lex
ij. et ibi bar. C. arbi.
tute. docto. in. l. j. ff. d
fide instrumẽtoz.

Libiana. v. ¶ Lex tu
tori. C. d nego. ge. l.
si pupilli. s. ff. eo. ti.

Administracion.
F. Dita. l. si pupilli.
s. videam⁹ et in. s. si
eud autẽ insti. d obli
ga. q. ex q. si ptra. naf.

ñor/pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser pu-
nido en pena del doblo. n. ¶ Item si no escriuio
en su libro lo que rescebio/ o cobro: es obligado a
pagar lo con pena del doblo. o. ¶ Item no puede
el official/ o administrador pdonar los derechos
que se deuen al señor. p. ¶ Item si es negligente
en cobrar lo que es deuido al señor: no le tiene de
ser pagado salario alguno. q. ¶ Itẽ el official no
puede pedir ni cobrar los derechos que se deue
al señor de alcabalas y otras cosas: sin que prime
ro muestre el libro a los deudores. r. ¶ Algunos
podrian sobre lo que dicho es formar vna duda:
el tutor quiso vèder/ o enagenar algunos bienes
del menor/ y ansi los vendio con auctoridad de
juez: y en la venta no interuinieron las cosas ne
cessarias: el comprador se fue con lo comprado:
si por caso el señor quiere tener recurso / si lo po-
dra tener contra el tutor/ o contra el juez: digo q̃
teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de
auer recurso contra el tutor. Y si no tiene de que
pagar/ el tutor puede cobrar lo del juez: por que
dio licencia que se vendiessen los bienes del me-
nor sin causa justa. s. ¶ Item puedes tener por re
gla general que todos los administradores/ son
obligados a su señor de qualquiera dolo/ o gran
de culpa en que fue / en cobrar las deudas delos
deudores. t. ¶ Y algunas vezes son obligados
los officiales de lo que hizieron en daño dõl señor
y de lo que dexarõ de hazer por culpa muy liuia-
na. v. Y puedes poner exemplo en caso que otro
administrador se hallaua mas diligente/ que to-
massẽ la administracion. r.

Quanto a la dezena parte en que diximos si dada la cuēta vuo yerro en ella se ayan de poner psonas que las reuean y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro se aya de retratar la primera cuenta. **D**igo que ansí como la confessíon muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al cōfítente/ o confessante y puede reuocar la. ^a. Ansí la cuēta muchas vezes hecha si yerro interuino en ella/ no empece y se tiene de tornar a hazer pídiendo lo qualq̄era de las partes. ^b. **Y** de aquí se nota que si algunos mercaderes hizieron/ sumaron/ y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere q̄ interuino yerro en ellas: podra pedir q̄ se torne a hazer y reuer / y se mire si vuo en ellas yerro. ^c. **L**o qual es verdad puesto que sobre lo cōtado y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. ^d. La qual estipulaciō se haze y causa desta manera. ^e. Diciendo el que alcanço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tātos maruedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse que lo promete: que puesto que el alcançado lo prometa podra pedir que otra vez se vean las cuentas y se mire si vuo yerro en ellas. ^f **S**aluo en caso que hecha cuenta las partes pidieron al juez que las pronūciasse por sentencia: y mandasse al alcançado que a tantos dias pagasse el alcance. ^g. Por si entre ellos vuo transaccion. ^h. Que en tal caso no se tornariā a hazer las cuētas: ayn q̄ alguno de aq̄llos entre quiē se cōto

Reuocarla. ^a. Bal. in. l. j. prima col. C. de errore calculi.

Partes. ^b. Lex. f. C. de errore calculi.

Yerro. ^c. Bal. in d. l. j. primr coll.

Estipulaciō. ^d C. Di cta lex prima.

Manera. ^e. Lex. prima in principio et ibi docto. ff. de s̄bo. ob. et iusti. eo. ti. i p̄ncipio. l. j. et ibi bal. f. notabili. C. de vsuris.

En ellas. ^f. Lex. f. C. de errore calculi.

Alcance. ^g. C. Di. ta. lege prima.

Transaccion. ^h. C. Di cta lege prima.

Parte dezena.

En ellas. ^{1.} **C** Et est ratio qz trāfactio est litis dicitō. l. certissimi. C. de transac. qd est verū nisi in trāfatione interueniat dolo qz si dolo dedisset causam transactioni rescideret trāfactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et vñ per dolo extor qre trāfationē ille q subtrahit aduersario pbationē seu instrumēta vt. l. supretextu z ibi bal. ij. z. iij. no. C. de trāfac. et. l. sub p̄textu. la. ij. eo. ti. **Manera.** k. **C** Lex. p̄ ma. ff. de trāfac. z qñ per totū. eo. ti. volu. decretalium. **Suya.** l. **C** Lex. ij. C. d̄ vsur. z fruc. lega. et l. si cui libertas et ibi bar. ff. d̄ p̄di. z demō. ang. i. l. j. §. marcell⁹ ff. si cui plusq̄ p. l. fal. **Nombre.** m. **C** Per dicta iura et qz iudiciū redit̄ i inuictū. l. inter stipulātem. §. si estico. ff. de h̄bo. ob. **Reueran.** n. **C** Bal. i. l. hac edictali. §. his illud. ij. col. v̄. p̄sules mercatorum. C. de secū. nup. **Merrado.** o. **C** Lex. fi. z ibi doc. C. d̄ tēp. ape. **Hecha.** p. **C** Lex. q̄uis z ibi. scribe. ff. d̄ p̄di. z demōst. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. z i. l. pe. v̄. itē pone aliud exē

diga que vuo yerro en ellas. ^{1.} Y causasse la transacion desta manera. ^{2.} El señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa / concertanse que la partan y diuidan en cierta manera: si después alguno dellos dixesse q̄ ouo yerro en la cuenta: no se tornara a hazer pues que ya los dos se concertaron. **C** Y quando la cuenta por razon de yerro se torna a hazer / se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya. ^{1.} Y si alguna delas partes no quisiere nombrar la: el juez a pedimiento d̄ la otra parte compelera que la nombre. ^{m.} Y si por mandado del juez no quisiere nombrar la / podra el juez nombrar la: y valdra lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas / y no se concertan en la reuista / podra el juez poner vn tercero / y passara el juez la aueriguacion q̄ los dos hizieron. **C** Y estas personas nombradas para reuer las cuentas / an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran. ^{n.} Y los nōbrados tienen de oyr las partes: si dixeren que vuo yerro en la sūma / o si vuo yerro en q̄ dexarō otras cosas por contar: z no se traxeron en la cuenta para q̄ lo aueriguē: y si se prouare el yerro / y aq̄l yerro fue en gran cantidad: el juez retractara la primera cuenta en lo que fue errado. ^{o.} Y si el yerro fue en pequeña quātidad / no se reueria la cuenta ya hecha. ^{p.} **C** Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que hazen los primeros / o postreros contadores no tiene fuerza de sentencia para que pueda ser ese

cutada: mas es de saber que an de hazer y aueriguar las cuentas diziendo ansi: que an aueriguado auer recebido el administrador tantas mill marauedis y auer dado y gastado tanto y que es contado el gasto del rescibo alcáça el señor al administrador tantas mill marauedis: y los contadores hecha esta aueriguacion la traerá ante el juez y escriuano: y juraran que an fecho y aueriguado la cuenta bien y lealmēte: y que no an podido alcançar a saber otra cosa: y el juez exhibidas las cuentas las vera atentamente: y mirara si an pasado los cōtadores alguna cosa que no se pudo passar justamente / o si dexaron de passar algo que deuiaran tomar en cuenta: y mandara por sentencia que pague el administrador el alcance o el señor si fue alcançado. ^{9.} Lo qual es cōtra muchos contadores / y cōtra otras personas que se nombran para hazer y aueriguar cuentas / y para tassar casas / fortalezas / y otras cosas. Los quales hazen su tassacion: y hecha dizen q̄ la pronuncian por sentencia. y algunos juezes que poco saben mandan executar aq̄lla sentencia / dada por los tassadores: y muchas vezes hize dar por ningunas las tales sentencias y execuciones: porq̄ los tassadores / ni contadores / no tienē poder para sentenciar / mas de para tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentenciar lo tassado y aueriguado. ^{1.} ¶ Item es de notar que la aueriguacion hecha por los contadores puestos por el juez / haze entera fee: quando fueron puestos entre p̄sonas priuadas: mas si se hiziesse entre personas publicas / como es entre el fisco del rey y sus contado-

plū. v. coll. C. de condi. insertis.

Alcançado. 9. Tex. z bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.

Aueriguado. ^{1.} ¶ De his omnib⁹ vide tex. notandū in. di. l. ij. z ibi gl. z bar. ij. coll. d. iure fisci li. x.

Parte onzena.

Fee. s. Lex. ij. C. de usu. z. fructi. lega.

Ellas. t. Perdicitam. l. j. C. de errore calculi.

Hiziera. v. Q. ex cedunt metas suc. iurisdictionis. l. fi. ff. de iu. omni in. d. l. j. C. si a non cōpe. iudi.

Restituydo. u. Lex j. C. si aduer. solu.

Restituydo.

F. Bal. in. di. le. j. quem vide.

Hizieron. v. Ante ligue. sm distinctionē possitā in. l. nominibus. §. j. ff. de diuer. z temp. prescri.

Años. 3. Al. calculi. ff. de adm. rez ad ciui. pti. l. aduersus. C. de nego. gestis. vi de hodie in. l. lxxij. legū tauri. z bar. i. l. ij. de iure. fisci. lib. x.

res/o entre yglesias y sus sindicos z inconomos no hazen entera fee. s. Finalmente es de notar q̄ las primeras cuentas se tienen de rebazer pro uando se primero que interuino yerro en ellas: t̄ Esto es verdad quando las cuentas primeras se hizieron injustamente por personas que tuuieron poder bastante para hazer las: porq̄ de otra manera seria la cuēta como si nunca se hiziera: v̄ Ansi como el tutor/o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tutor sin auctoridad de juez: contra la tal cuēta podria el menor pedir ser restituydo. u. y si la diesse cō auctoridad de juez/no podra ser restituydo. r.



Quanto a la onzena parte

en que diximos si vna dlas partes d̄ro q̄ vuo yerro en la cuenta: hasta quãto tiempo podra pedir q̄ se torne a hazer y se vea si vuo yerro en ella: digo que si vna delas partes pide que se retrate la cuēta/ por razon de alguna gracia/o suelta q̄ los cōtadores hizieron en ella: ansi como si los contadores admittierō al tutor/o administrador alguna execucion que no deuiere admitir/o por que contaian en principio lo que contar no podian: estonce podra el agrauado pedir que tornen a hazer las cuentas dentro de veynte años despues que las primeras cuentas se hizieron. v. Mas sino pide que se retrate la cuenta por esta razō / saluo por que se herro en la cuenta: podra pedir que se retratē fasta treynta años. 3. y aquellos passados no se puede pedir cōtra ella cosa alguna: por que tiene ya la cuē

ta por el tráscurso d' este tiépo fuerça de sentécia. ^{7.}
CY esto a lugar no solamente enel administra-
 dor d' el fisco: mas en otro qlqer administrador. ^{8.}

Sétécia. **C** Bar. i. d.
 l. ij. §. ad aliqd z ibi
 glo. de. iure. fis. lib. x.
 Administrador.

^{2.} **C** Glosa. in rub. §
 iure fis. lib. x. bar. i. d.
 l. ij. §. qro vtrum hec
 lex. de iure fisci. lib. x.



Quanto a la dozena par

te en que diximos que hecha la cuen-
 ta / se tiene de hazer pago del alcance.

Digo que si el alcance es de cosa mueble / o semo-
 uiente: el administrador tiene de dar al señor lo
 que sobra: y si es rayz / lo tiene de poner en posse-
 sion della. ^{b.} **C** Mas a mi ver este no es bastan-
 te remedio para q el señor cobre los bienes: sal-
 uo en caso que el tutor / o administrador se los en-
 trega de su voluntad: mas si no quiere dar los al-
 gunos quieren dezir que podra el señor prender
 al administrador y tener lo preso / hasta ser paga-
 do: si no es tambien administrador de otro y que
 ansi se vsa en Salamãca y camora. ^{c.} Y que si no
 pudo el señor prèder lo / podra pedir al juez que
 lo prenda / o mande prender y tener preso / hasta
 que sea pagado: y el juez ansi lo deue hazer au-
 da primero informacion dela deuda: y que aya
 sospecha cõtra el administrador que se ausenta-
 ra con ella. ^{d.} Esto es ansi en caso que no ay con-
 trato ni sentencia contra el administrador. mas
 si ay cuenta aueriguada por sentencia / o contra-
 to: sera entregado el señor por via de execuciõ. ^{e.}
 Y si no se hallan bienes en que lo executen: esta-
 ra preso el administrador hasta que pague / o ha-
 ga cession de bienes. ^{f.} Y si el señor es persona pre-
 uilegiada como es el fisco: la yglesia / algũ menor
 o vniuersidad podra cobrar sus bienes / dela per-

Della. ^{b.} Bar. p' filio
 suo qd incipit cicol^o.

camora. ^{c.} **C** Refert
 z tenet. lex. stilli. cxij.

Ella. ^{d.} **C** Lex. lrvj.
 legũ tauri. iuncto. §.
 sed hodie de satisfda
 insti.

Execuciõ. ^{e.} **C** Lex.
 iij. z. v. ti. delas ecc-
 ptiones. lib. ordi.

Bienes. ^{f.} **C** Juxta
 formaz tex. i. l. j. z per
 totũ. **C.** q. bo. ce. po.
 l. v. t. das deudas in
 ordi. meli^o i pragma.
 fo. xcy. cũ trib^o seqn.

Parte trezena.

sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitucion in integrum. ^{s.} ¶ Y por el contrario si el señor fue alcanzado: podra el administrador tener en si los bienes del señor/ fasta que sea pagado. ^{b.} Y si bienes no tiene del señor: podra pedir execucion del alcance si fue sentenciado/ segun que arriba diximos del señor contra el administrador. ^{i.}

Integrū. s. ¶ Spe
culator. ti. de restitu.
in integ. s. ij. §. vt au
tez. l. j. C. si aduer.
sol. resti. postu. l. j.
C. si aduer. vendi.
Pagado. b. ¶ Ut i
simili dicunt doc. et
abb. in. c. ij. de in ite.
resti. facit. l. sumpt^o r
l. ifūdo. ff. § rei vēdi.

Administrador.
¶. ¶ 3. bar. i. l. a tu
tella. ff. § cōtra. tute.



Quanto ala trezena par

te en que diximos si el administrador paga al señor el alcāce/ y aquel hecho: se hallan en su poder del administrador/ o q̄ esta hecho rico/ se p̄suma auer lo mal llevado/ o hurtado de los bienes del señor/ o que lo gano cō sus bienes/ o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. ¶ Una q̄ los officiales del fisco y delas cibdades y otros lugares: se presume auer ganado con el officio que tuieron: lo que despues del officio se halla que tienē. ^{a.} Pero que no a lugar esto en los que tuuierō administraciō de bienes de otros particulares. ^{b.} E dizen q̄ esta opinion guardan muy bien muchos señores tyranos/ que pocas vezes sus hazedores salen de sus manos con dinero alguno: por que se lo toman con color que lo ganarō con sus bienes: y esto afirman por que dizen que aquellas cosas que el official haze durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio. ^{c.} ¶ Y de aqui tambien dizē que si el official durā-

Tienen. ^{a.} ¶ Glo. in
l. facultas als defen
sionis facultas de iu.
fisci. lib. x. bal. in. l. si
defunct^o. C. arbi. tu.
bar. in. l. iij. C. de do
na. in. vj. r vxo.

Particulares.
b. ¶ Bal. in. l. j. C. §
here. vel ac. vēdi. § si.
itez vt officialis bar.
in. di. l. iij.

Officio. ^{c.} ¶ Bal. i
di. l. j. r i. l. cū oportet
in p̄ncipio. ij. coll. §.
q̄ro qd i administra
toze. C. de bōisq. lib.
raphael. ful. postbal.
in. aut. licentiā. C. de
epis. r cle. facit p eis.
c. j. i. §. si §o. § feudo
guardiey sib^o. feudo.

te su officio comprou alguna cosa se presume auer lo comprado con los bienes del officio/ o cargo q̄ tuuo. ^d. ¶ Y mediante esta presuncion dizen que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador comprou y gano durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuo aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia/ o por donacion que le fue hecha/ o que los comprou / o gano de otra manera. Esta prouança sera bastante para excluyr la presuncion que estaua cōtra el administrador. Alomenos dizen que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormēto al administrador. ^e. Y declare donde vuo los bienes que se hallā en su poder fenescido el cargo que tuuo. ¶ Otros dizen. ^f. Que si esta opinion fuesse verdadera/seria de notar : pero q̄ no les parece verdadera. Antes dizen que no se presume el tutor auer se enriq̄cido con los bienes del menor:avn que el tutor fuesse pobre al tiēpo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuenecer al tutor. ¶ En tanto que si el tutor/ o administrador oniesse procurado el officio. ^g. No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes del señor si no se prouasse. ^h. Por que qualquier hombre se presume ser bueno si no se prueua al cōtrario. ⁱ. Y dizen que la primera opinion a lugar en los prelados dlas yglesias y monesterios que administran los bienes en tanto que biuen. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les

Tuuo. ^d. ¶ Andreas de isarniā z nicolaus de neapo. d. c. j. de feudo. guar. bal. i. c. j. de cōtem. inf. do. z fide. de inuesti. bar. in. l. si pupilli. §. sed z si qs in fi. ff. de nego. ge. p. l. sed vltra. §. p inde. ff. ad macedo.

Administrador.

^e. ¶ Bal. in. l. cum oportet i principio. iij. coll. C. de bōisq. lib. Dizē. ^f. ¶ Ut p bar. in. d. l. facultas de iure. ff. lib. x. p. l. si defū ct^o. C. arbi. tute. z p. l. iij in. §. multa. ff. de iure fis. idē bar. in. l. spadonē. §. si non extiterint. ff. de excusa. tuto.

Officio. ^g. ¶ Bar. i. d. l. spadonez. §. si nō stiterint.

Prouasse. ^h. ¶ Tz bar. in. l. qui sub conditione. ff. de condi. z demonst.

Contrario. ⁱ. ¶ Ca. si. de presump. z hāc opinionē tenent bal. z sal. in. l. quisquis. C. si cer. petatur.

Parte trezena.

sobra/ y lo detienen ansí: es visto guardar lo y reseruar lo para su yglesia. Y que este tal prelado ni por industria/ ni por obra no se presume que gana cosa alguna. Y por esto se presume ser dela yglesia lo que gana.¹² Pero que nosotros hablamos en administrador q̄ gana para si y no para otro. Y por consiguiente que no a lugar lo que se dize del prelado dela yglesia: ni los oficiales de señores temporales. ¶ De donde concluyen que hablando en prelado todo lo que tiene fenescido su officio que el suprelatura se presume auer lo ganado y auido del officio dignidad / o prelatura q̄ tuuo y sera dela yglesia / sino se prouasse q̄ lo vuo de herencia/ o donacion etc. ¶ Mas que hablando en otro administrador no a lugar la dicha presunciõ. ¶ En verdad la question de suso propuesta es dudosa por la auctoridad y fundamentos de los que sobre ella escriuierõ: mas por que pareceria yerro auer la propuesto y no concluydo. De manera que justamete sea clara so enmienda de mejor juyzio/ conformado me con el parecer de otros que sobre este articulo escriuierõ Digo que los contadores/ los juezes/ y las otras personas que desto quisieron saber la verdad y juzgar como deuen: an de cõsiderar que si el official/ o administrador es p̄sona que puede negociar y entender en cosas / o tratos en que puede ganar/ y es persona industriosa: presumiran que gano lo que tiene por industria de su p̄sona/ y no con los bienes del señor: especialmente si el administrador es persona industriosa y tiene bienes suyos propios con que trataua al tiempo que to

Bano. k. ¶ Sal. et
sal. in. d. l. quisquis z
ita intelligit. §. inter
dicim⁹ in ant. d. ecle.
titu. quã alegat. glo.
i. d. l. facultas ad cor
roborationē sue opi
nionis.

mo el cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. ^{l.}

C Mas quando el administrador es persona a quiẽ es prohibido que no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene cõ los bienes del señor / o injustamente. ^{m.} **C** Ansi mesmo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningũ fraude hizo en los bienes del señor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. ^{n.} **C** Y por el cõtrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume auer ganado lo que tiene con los bienes del señor. ^{o.}

C Itz si el administrador encubrio algunas cosas de los bienes que administro y le fueron hallados fenescida la cuenta: se conofce auer tenido voluntad de las hurtar. ^{p.} Y lo demas que tiene auer lo ganado con los bienes del señor. **C** Finalmente esto esta en buẽ conofcimiento y aluedrio del juez / no pareciendo el cõtrario. ^{q.} Si ter na sospecha contra el administrador por ser mal hombre y de malos tratos / o por que le hallaron encubiertos algunos bienes del señor / o por que dio mala cuẽta / o si ay alguna presuncion que fa uorezca al administrador: ansi como si es hõbre de buena fama / o que dio buena cuenta / o que es hombre que tiene trato / o hazienda con que pueda auer ganancia: que tales presunciones como estas escluyen qualquiera otra presuncion que aya contra el administrador. ^{r.}

C Sigue se la catorzena y final parte dela presente obra.

Industria ^{l.} **C** Lex. presidis. ff. si cer. pe- tatur.

Injustamente. ^{m.} **C** Et. d. l. quisq̃s. C. si cer. pe.

Industria. ^{n.} **C** Lex si defunctus. C. arbi. tute.

Señor ^{o.} **C** Tz ioh. de platea. in. l. facultas. de iure. ff. lib. x.

Hurtar. ^{p.} **C** Bar. i l. si pupilli. §. sed r si quis in ff. de nego. ge. p. d. l. sed vltra. ff. ad macedo. ischo. §. belui. in. c. p̃mo. si cõ- tentio. suc. de inueni tur do. r fide.

Contrario. ^{q.} **C** Ar. tex. in. c. de causis de officio delega.

Administrador. ^{r.} **C** Ar. tex. in. c. lite ras de presump. r de multis ex supradict̃s vide and. sicu. in. c. in quitendum de pecu. cle. r per bar. i. l. pro- ponebatur. ff. de ma- gistr. con.



Quanto a la postrera y final parte deste tratado en que diximos si se tiene de dar copia de las cuentas: y como setiene de hazer el instrumento hechas las cuentas y las posiciones y sentencia. y si es obligado el juez de executar la sentēcia/ avn que se apele della. ¶ Quanto a lo primero digo que se tiene de dar copia de las cuentas autenticamēte al señoꝝ y a las otras personas a quien pertenesce derecho en ellas. ¶ Y el instrumento de las cuentas se tiene de hazer en esta manera. A tantos días de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos/ fulano/ y fulano contadores: tomados entre fulano/ y fulano para hazer y aueriguar sus cuentas: las hizieron y aueriguarō en la manera que se sigue. Aquí assentara el escriuano el tenor de las cuentas segun que se aueriguaron: y luego al pie dellas assentara. Y assi hechas y aueriguadas las dichas cuentas: los dichos contadores estando presentes las partes/ o estando ausentes Direrō que las dauan y dieron por bien hechas/ en quāto a su noticia vino/ y ellos alcançaron a saber. Y si las partes las consintieron y aprouaron y vuieron por buenas tambien lo assentara: y firmará los contadores las cuentas / o otros por ellos si no saben escreuir/ y porna los testigos ante quiē se pronuncia. ¶ Y tambien las partes las an por buenas firmaran este aucto: por que puesto que tenga este aucto semejança de iuyzio/ o de aucto de iuyzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̄

Ellas. ^{s.} ¶ Lex. j. z
ibi scribentes. C. de
eden. z. l. qui accusare.
eo. ti. doc. z. abb. in. c.
j. de proba. tex. z. bar.
in. l. si quis ex argēta-
rum. §. ptinere. ff. eo.

Pronūcia. ^{t.} ¶ De
his omnibus vide in
specu. de obliga. ad.
ratioci. in p̄ncipio et
ibi ioa. an. in addi. su
per rub.

se firme por leyes destos reynos. **¶** Las posiciones se pornan desta manera por parte del señor. **¶** Pōgo por posiciō y si me fuere negado puar en tiēdo/ q̄ en tātōs días de tal mes y año: fulano tomo de mi en administracion tales bienes: y q̄ en cada vn año dlos q̄ tuuo la dicha administraciō rētarō tātōs marauedis/ o tātōs hanegas de pã. **¶** La sentēcia se tiene de formar desta manera/ q̄ vistas las cuētas hechas entre fulano/ y fulano mādō q̄ aq̄llas guardē y cūplan las partes/ como en ella se cōtiene. **¶** En quāto a la sentēcia si tiene d ser executada: digo que se tiene de executar aun q̄ se apele della. **¶** Y dados los pregones a los bienes en q̄ se hiziere la executiō se rematara/ y se hara pago delo alcāçado al señor: dādo primero fiāça el señor q̄ pagara lo q̄ rescibiēre cō el dobro si en segūda instācia fuere la sentēcia reuocada. **¶** Y si en la segūda instācia la sentēcia se cōfirmare q̄dara pagado el señor dlo q̄ alcāço al administrador: y ansi q̄dara entre ellos la cuēta y d̄bate q̄ tuuierō fenescido. **¶** Y esta cuenta se da de los bienes tēporales a la qual son obligados solamēte los q̄ administrā bienes de otros. **¶** Otra cuēta y razō/ todos generalmēte somos obligados a dar de nuestras obras en la venida de nuestro redēptor Jesu cristo el día del iuyzio. **¶** Al plega q̄ hagamos en este mūdo tales obras: y que administraremos nuestra vida de tal manera q̄ demos buena cuēta: y tal que mereçamos oyr aquella dulce boz. **¶** Venite benedicti patris mei. **z̄c.** Amē.

finis.

Laus imenso deo.

o iij

Reynos. **¶** Ut ha
bet in p̄gma. fo. ccxl.

San. **¶** Ut i spe.
de iudi. **¶** ij. vij. coll.
p̄. porro.

Contiene. **¶** In spe.
vbi supra.

Della. **¶** Ut in ant.
de sancti. epif. **¶** inco
nomis. **¶** nō enim cō
cedimus **z̄** ibi. glo. in
parte repetitionez et
ibi ang. in fi. col. ix.
t3 spe. in titulo de ap
pella. **¶** ij. **¶** iij.
Reuocada **¶** Ut ha
bet in. l. fi. ti. dlas ece
ptiones. in ordi. **z̄** in
pragmati. fol. xlvij.
et in legibus tauri.
le. lxxij.

Iuyzio. **¶** Ut habe
tur mathei. xij. **z̄** ad
corintios. xv.

Tabla dela presente obra.

Comiença la tabla dela presente obra : en la qual se hallaran las partes que en ella se contienen ordenadamēte por el numero de sus hojas. Primeramente.

- j. **E**l prologo dela presente obra. folio. j.
- ij. **L**a primera parte que trata que cosa es cuenta y rason. folio. iij.
- iiij. **S**egunda parte que cōtiene quienes son obligados a dar cuenta. folio. iij.
- iiij. **P**arte tercera trata a quiē tiene dō dar la cuēta el administrador albacea / o cabeçalero. fo .v.
- v. **Q**uarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. folio. vj.
- vj. **Q**uinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuēta. folio. ix.
- vij. **L**a sexta parte que cōtiene donde / o en que lugar se tiene de dar la cuenta. folio. x.
- vij. **L**a setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deue. folio. x.
- viiij. **P**arte octaua trata en q̄ cosas se dara credito al libro dō los administradores y en q̄ no. fo. xiiij
- ix. **P**arte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razō de su officio / y que no pueden hazer. folio. xix.
- x. **P**arte dezena que trata si dada la cuenta vuo yerro en ella que se ayan de poner personas q̄ la reuean / y otra vez la cuenten. folio. xxij.
- xj. **P**arte onzena q̄ trata si vna dō las partes dize q̄ vuo yerro en la cuēta / fasta quāto tiēpo podra pedir q̄ se torne a hazer / y se reuea. fo. xxiiij.

Tabla dela presente obra. XXVIII

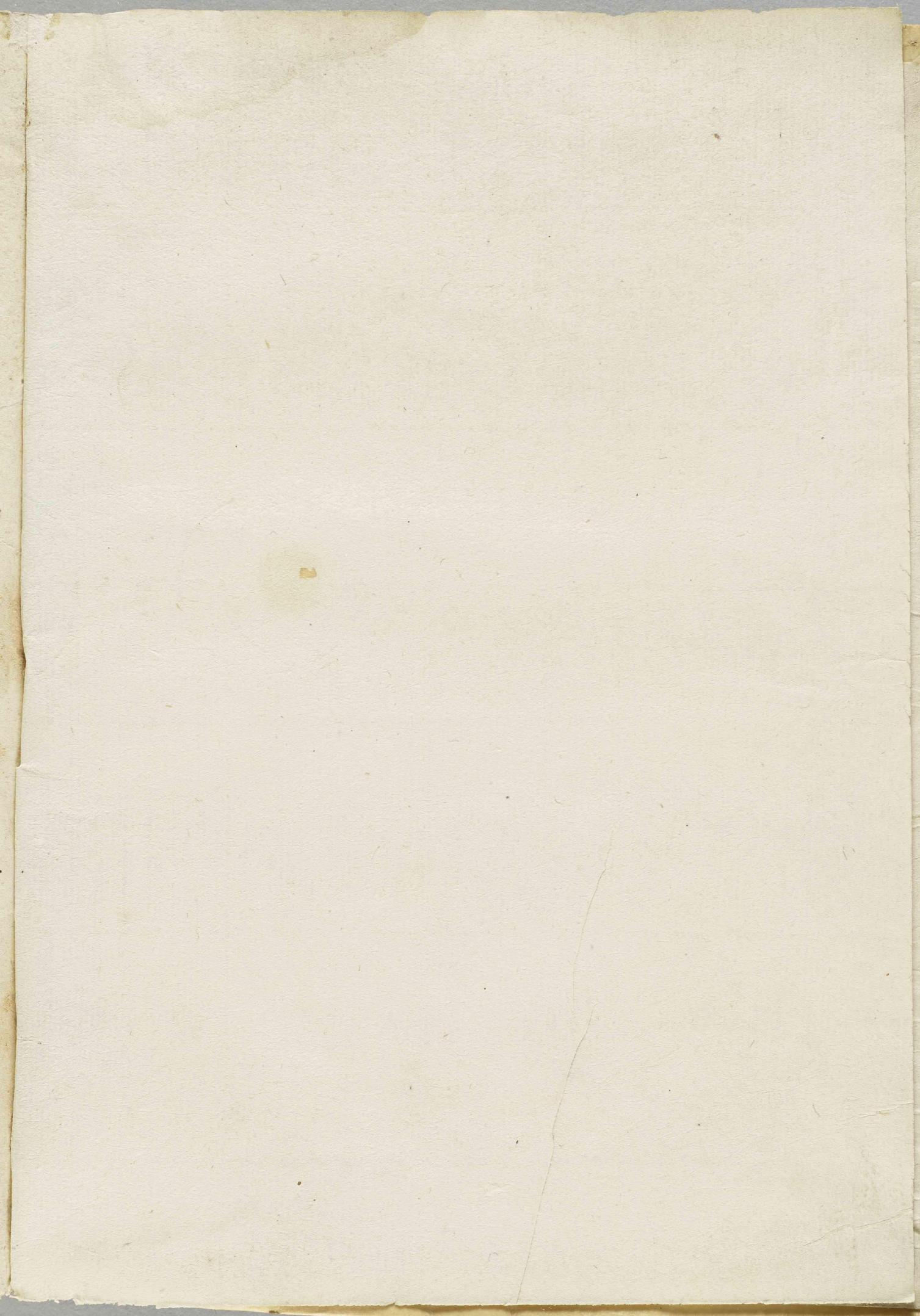
- C** Parte dozena que trata que hecha la cuenta se tiene de hazer pago del alcance al señor ò la hazienda. folio. xxiiij. xij.
- C** Parte trezena que contiene si el administrador paga al señor el alcance: y aquel hecho se halla que esta rico: y se p̄sume auer lo mal lleuado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte. folio. xxiiij. xiiij.
- C** Parte catorzena y final que trata si se tiene ò dar copia delas cuētas: y como se tiene de hazer el instrumēto hechas las cuētas / y las posiciones y sentencias. folio. xxvj. xiiij.

fin dela tabla.

Aqui se da fin a la presente obra y tratado de cuentas / hecho por el licenciado Diego òl castillo: natural òla cibdad de Alouina. Cō priuilegio Real que ninguno lo pueda vender ni imprimir en estos reynos: saluo la persona / o personas que su poder ouierē / por espacio de diez años: segun que por la cedula y priuilegio de sus Magestades paresce. Es impresso en la muy noble y mas leal cibdad de Burgos por Alonso de Aldegar. Acabose a. xxx. dias del mes de Mayo / Año de mill y. D. y. xxij. años.

Diego òl castillo





1100"
519

BZMZ

